REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 349^a, ORDINARIA

Sesión 34^a, en miércoles 10 de septiembre de 2003

Ordinaria

(De 16:19 a 18:15)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE

SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR, Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

I.	ASISTENCIA
II.	APERTURA DE LA SESIÓN
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS
IV.	CUENTA

Pág.

V. FÁCIL DESPACHO:

- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un bono extraordinario (3339-05) (se aprueba en general y particular).....
- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica la ley Nº 18.314, sobre conductas terroristas (3123-07) (se aprueba su informe)......
- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo entre Chile y Argentina en el Área de Coproducción Cinematográfica" (3161-10) (se aprueba en general y particular)......
- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código de Procedimiento Penal, en materia de libertad provisional, concediendo facultades especiales a jueces del crimen, al momento de otorgar este beneficio (3080-07) (se aprueba en general)......
- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece beneficios para concesionarios y ocupantes de borde costero de Isla Robinson Crusoe (3047-02) (se aprueba en general).....
- Visita a Isla de Pascua de Comisiones unidas de Gobierno y de Economía del Senado (informe de la señora Frei).....

VI. ORDEN DEL DÍA:

- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, relativo a importación de mercancías del sector Defensa calificadas como "pertrechos" (3204-02) (se aprueba en general).......
- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley de Matrimonio Civil respecto de causales de incapacidad que afectan a sordomudos (1909-07 y 2026-07) (se aprueban modificaciones de la Cámara de Diputados).........
- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que deroga el número 32 del artículo 496 del Código Penal, que sanciona al que, con objeto de lucro, interpretare sueños e hiciere pronósticos o adivinaciones (3282-07) (se aprueba en general y particular)......

VII. INCIDENTES:

- Falta de prudencia y oportunidad en aplicación de procedimiento judicial. Oficio (observaciones del señor Martínez).....
- Retraso en materialización de venta de Fundición y Refinería Ventanas a CODELCO. Oficio (observaciones del señor Prokurica).....
- Homenaje a Salvador Allende a 30 años de su derrocamiento (intervenciones de los señores Núñez y Valdés).....

Anexos

ACTAS APROBADAS:
Sesión 30 ^a , ordinaria, en martes 2 de septiembre de 2003
Sesión 31 ^a , ordinaria, en miércoles 3 de septiembre de 2003
DOCUMENTO:

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- -- Aburto Ochoa, Marcos
- --Arancibia Reyes, Jorge
- --Ávila Contreras, Nelson
- --Boeninger Kausel, Edgardo
- --Bombal Otaegui, Carlos
- -- Canessa Robert, Julio
- -- Cantero Ojeda, Carlos
- --Coloma Correa, Juan Antonio
- -- Cordero Rusque, Fernando
- -- Espina Otero, Alberto
- --Fernández Fernández, Sergio
- --Flores Labra, Fernando
- --Foxley Rioseco, Alejandro
- --Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- -- García Ruminot, José
- --Horvath Kiss, Antonio
- -- Larraín Fernández, Hernán
- -- Martínez Busch, Jorge
- -- Moreno Rojas, Rafael
- -- Muñoz Barra, Roberto
- --Novoa Vásquez, Jovino
- --Núñez Muñoz, Ricardo
- -- Orpis Bouchón, Jaime
- Dame Mara Assessed
- --Parra Muñoz, Augusto
- --Pizarro Soto, Jorge
- -- Prokurica Prokurica, Baldo
- --Ríos Santander, Mario
- --Romero Pizarro, Sergio
- --Ruiz De Giorgio, José
- --Ruiz-Esquide Jara, Mariano
- --Sabag Castillo, Hosaín
- --Silva Cimma, Enrique
- --Stange Oelckers, Rodolfo
- --Valdés Subercaseaux, Gabriel
- --Vega Hidalgo, Ramón
- --Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrió, además, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:20, en presencia de 17 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 30^a y 31^a, ordinarias, en 2 y 3 de septiembre del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficio

Del señor Tesorero General de la República, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Cantero, relativo a la situación de morosidad de diversos contribuyentes de la Provincia de El Loa (Segunda Región).

--Queda a disposición de los señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor NÚÑEZ.- Pido la palabra.

- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez para referirse a la Cuenta.
- El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, lamentablemente, no pude asistir a la reunión de Comités que resolvió suprimir la hora de Incidentes de hoy día, por estar

presidiendo la Comisión Especial Encargada del Estudio del Tratado de Libre Comercio con Corea.

Como deseaba intervenir en esa parte de la sesión, solicito a Su Señoría reconsiderar tal decisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Los Comités acordaron no realizar hora de Incidentes los días miércoles a fin de dedicar enteramente el tiempo al proyecto que modifica diversos capítulos de la Constitución. Sin embargo, como esa materia no se tratará en la sesión de hoy, podría interpretarse que la hora de Incidentes está vigente.

¿Habría acuerdo en tal sentido?

--Así se acuerda.

La señora FREI (doña Carmen).- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, pido autorización para dar cuenta del viaje realizado por las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Economía, unidas, a Isla de Pascua.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, ello podría hacerse una vez finalizada la tabla de Fácil Despacho.

Acordado.

V. FÁCIL DESPACHO

BONO EXTRAORDINARIO PARA PENSIONADOS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que otorga un bono extraordinario, con informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (3339-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 32^a, en 9 de septiembre de 2003.

Informe de Comisión:

Hacienda, sesión 34^a, en 10 de septiembre de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo de la iniciativa es otorgar, por una sola vez, un bono extraordinario de 10 mil pesos a los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley Nº 16.744 que estén percibiendo pensiones mínimas, y a otros pensionados que también se encuentren en una situación económica vulnerable.

La Comisión de Hacienda aprobó el proyecto en general y particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señores Boeninger, García y Ominami), en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la discusión general y particular, tiene la palabra el Honorable señor García, miembro de la Comisión de Hacienda, para informar el proyecto.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, el bono de 10 mil pesos favorecerá a 907 mil 676 personas, que en su mayoría perciben pensiones mínimas del Instituto de Normalización Previsional. El beneficio se hace extensivo, asimismo, a las pensiones mínimas que gozan de la garantía del Estado en el nuevo régimen previsional y a las pensiones asistenciales de vejez o invalidez.

El costo del proyecto es de poco más de 9 mil millones de pesos. El bono se pagará en el mes de octubre próximo, como una forma de ir en ayuda de las familias más necesitadas, con ocasión del alza en un punto del impuesto al valor agregado.

Es cuanto tengo que informar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto

--Se aprueba en general y particular, y queda despachado en este trámite.

COMPLEMENTO DE LEY Nº 18.314 EN CUMPLIMIENTO DE CONVENIO PARA REPRESIÓN DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica la ley Nº 18.314, sobre conductas terroristas, en conformidad con lo dispuesto por el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Boletín Nº 3123-07). (Véase el documento en los Anexos)

--Los antecedentes sobre el proyecto (3123-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 32^a, en 12 de marzo de 2003.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 55^a, en 20 de mayo de 2003.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 46^a, en 6 de mayo de 2003.

Mixta, sesión 34^a, en 10 de septiembre de 2003.

Discusión:

Sesión 47^a, en 7 de mayo de 2003 (se aprueba en general y particular).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La controversia entre ambas ramas legislativas se originó en el rechazo por la Cámara de Diputados de la enmienda efectuada por el Senado, que reemplazó el texto despachado por aquélla.

El informe de la Comisión Mixta formula la proposición destinada a resolver la divergencia entre ambas Corporaciones, la que consiste en agregar en la ley Nº 18.314 el siguiente artículo 8º, nuevo:

"El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el

cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.".

El acuerdo de la Comisión Mixta se adoptó, respecto de la incorporación del verbo rector "solicitar" –cabe recordar que la norma decía "directa o indirectamente recaude" y ahora expresa "solicite y recaude"-, que había sido propuesto por la Cámara de Diputados, con los votos favorables de los Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Moreno y los Diputados señores Burgos, Bustos y Víctor Pérez. La Diputada señora Soto se abstuvo.

En cuanto a la incorporación de la "cláusula de subsidiariedad expresa", se acogió, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, la propuesta del Senado, con la supresión del adverbio "sólo".

La Secretaría ha elaborado un boletín comparado dividido en cuatro columnas. La primera consigna los artículos pertinentes de la ley Nº 18.314, sobre conductas terroristas; la segunda, el texto aprobado por la Cámara de Diputados; la tercera, las modificaciones aprobadas por el Senado y rechazadas por la Cámara Baja, y la cuarta, el texto que propone aprobar la Comisión Mixta.

Cabe señalar que la Cámara de Diputados aprobó el informe de la Comisión Mixta en sesión de 3 de septiembre en curso.

Finalmente, corresponde informar que el artículo único del proyecto debe ser aprobado con quórum calificado, esto es, con el voto favorable de 23 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión el informe.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Constitución del Senado, solicito la aprobación del informe de la Comisión Mixta. Al respecto, entregaré a Su Señoría y al resto de los Honorables colegas la siguiente información.

En nuestro país, la Ley sobre Conductas Terroristas establece, como mecanismo para la sanción de los delitos de mayor reproche social, el que se trate de delitos comunes -dentro de ellos, los de mayor gravedad-, y se les eleva la pena cuando éstos se cometen en algunas de las circunstancias que a continuación se indican: que el delito se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, o que sea cometido para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Esta forma de tipificación de la ley que sanciona las conductas terroristas obedece a los mecanismos que las legislaciones más modernas consagran en la actualidad. Sin embargo, de acuerdo con el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, Chile se comprometió y obligó a establecer un delito autónomo que sancione a quienes financian las acciones terroristas.

Ése es el proyecto de ley que consigna el informe de la Comisión Mixta, donde se acoge el criterio aprobado por el Senado en el segundo trámite constitucional. En él básicamente se señala que se sanciona al que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas descritos por nuestra legislación. Y agrega –ésta es la cláusula denominada "subsidiaria"- que si esa conducta, en sí misma, es parte de un delito terrorista, al autor se le sancionará

por el delito terrorista en que incurrió y no sólo en su carácter de financista del mismo.

Esa norma se estableció para los efectos de precisar a los tribunales la voluntad del legislador. Y la penalidad es substancialmente distinta. Cuando se trata de un delito autónomo de financiación del terrorismo, la persona será castigada con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, esto es, de 61 días a 3 años de cárcel. Pero si el juez estima que la conducta de financiar una acción terrorista, cualquiera que ésta sea, corresponde a la de un autor, cómplice o encubridor de un delito terrorista en sí mismo, deberá sancionarlo como autor del delito terrorista y no conforme a la figura autónoma consagrada en nuestra nueva legislación, cual es financiar acciones terroristas, aun cuando no se participe en el acto en sí mismo.

Por esas consideraciones, recomiendo a la Sala aprobar el informe de la Comisión Mixta, entre otras cosas porque recoge en su integridad la posición adoptada por el Senado en esta materia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si no hubiere objeción, se aprobará el informe de la Comisión Mixta.

--Se aprueba por unanimidad el informe de la Comisión Mixta, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional exigido, de que emitieron pronunciamiento favorable 23 señores Senadores.

ACUERDO CON ARGENTINA EN ÁREA DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina en el Área de Coproducción Cinematográfica" y su Anexo I, suscrito en Buenos Aires el 16 de diciembre de 1994, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3161-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 5^a, en 17 de junio de 2003.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 32^a, 9 de septiembre de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo principal del Acuerdo es desarrollar la cooperación cinematográfica entre Chile y Argentina.

La Comisión dio su aprobación a este instrumento internacional, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señores Ávila, Núñez y Valdés), en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Corresponde señalar, finalmente, que la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, propone al señor Presidente que el proyecto de acuerdo sea discutido en general y particular a la vez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, tal como usted lo señaló y lo ha anunciado el señor Secretario, hemos analizado con detención el Convenio que nos ocupa, que es altamente beneficioso -según la información que nos fue entregada por los representantes del Ministerio de Educación- para los cineastas chilenos. Éstos podrán hacer uso de una cantidad importante de medios que posee el sistema audiovisual argentino, que, como todos sabemos, ha producido un número significativo de filmes, muchos de ellos de muy buena calidad.

Lo relevante del Acuerdo es que las obras que se produzcan deben ser siempre aprobadas por el Ministerio de Educación, División de Cultura, en Chile, y el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en Argentina. Por lo tanto, todos los filmes necesariamente contarán con la aquiescencia de las más altas autoridades de ambos países, para los efectos de llevar a cabo tales coproducciones.

Lo anterior significa que se facilitará la entrada y salida de las respectivas naciones del personal técnico y artístico; que los filmes serán realizados por directores argentinos o chilenos o residentes en algunos de los dos países; que la distribución de los beneficios será proporcional a la contribución total de cada uno de los coproductores. Asimismo, habrá una Comisión Mixta Cinematográfica encargada de desarrollar la cooperación bilateral. Serán convocados a esta Comisión Mixta, según el Convenio, todos los especialistas que se estimen convenientes, para los efectos de que las coproducciones efectivamente se orienten al desarrollo de filmes de alta calidad artística, que den cuenta tanto de nuestra realidad como de la contemporánea.

Este instrumento, suscrito hace diez años en Buenos Aires, fue bien recibido por nuestra Comisión, sobre la base de los antecedentes que nos fueran proporcionados por las autoridades correspondientes del Ministerio de Educación.

He dicho.

El señor MUÑOZ BARRA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, en la oportunidad en que discutimos en la Comisión de Educación el proyecto sobre fomento audiovisual, recogimos importantes informaciones. Por ejemplo, que en la actualidad hay un repunte en los niveles de consumo de esta industria cultural, que incide en el aumento del número de espectadores, de salas de cine y de producciones nacionales. Entre los años 1991 y 1997 -es bueno que los señores Senadores lo sepan- hubo una media de 2,3 estrenos de producción local, mientras que en 1997 y 1998 se estrenaron dos películas por año. En 1998, noventa y siete mil espectadores vieron cintas chilenas. Y en 2003 la media es de 8 a 10 producciones anuales, lo que permitió pasar al 5 por ciento de espectadores del total para filmes nacionales.

Asimismo, creo conveniente informar que también ha crecido la tasa de público asistente. En el año 1996 hubo 6 millones de espectadores; hoy, 11 millones. Una producción anual equivale a 4 por ciento del total de estrenos.

Como puede apreciarse, las perspectivas son muy favorables y hacemos bien en tratar el tema. Por ejemplo, el filme "Sexo con Amor" lleva hasta la fecha más de un millón de espectadores, y "Los Debutantes", casi 160 mil, lo cual anuncia que la participación chilena en el total del mercado alcanzará a 10 por ciento. De los próximos estrenos, películas como "Sub Terra", "El Nominado" y

otras permiten asegurar una masiva concurrencia de público y cierta rentabilidad comercial.

Por otra parte, hay un acuerdo de codistribución con el Instituto de Cine Argentino, que permite que el vecino país apoye financiera e institucionalmente a cuatro o cinco películas chilenas para ingresar al mercado argentino, y viceversa. Lo anterior facilita el establecimiento de relaciones de paridad y de alianzas estratégicas que repercuten positivamente en la proyección internacional del cine local.

Finalmente, en la misma línea señalo que recientemente se ha constituido el Foro Audiovisual del MERCOSUR. A pesar del reducido tamaño de nuestro mercado, Brasil y Argentina, que poseen industrias cinematográficas consolidadas, observan favorablemente el incipiente desarrollo del cine chileno, pues augura una fortaleza que lo sitúa en un nivel de excelencia para constituirlo en socio estratégico confiable.

Por las razones expuestas, votaremos favorablemente esta iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

--Se aprueba en general y particular el proyecto de acuerdo.

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE LIBERTAD PROVISIONAL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre modificación del Código de Procedimiento Penal, en materia

de libertad provisional, concediendo facultades especiales a los jueces del crimen, al momento de otorgar este beneficio, para su cumplimiento, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3080-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 24^a, en 14 de enero de 2003.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 32^a, en 9 de septiembre de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El organismo técnico deja constancia de haber discutido esta iniciativa en general y también en particular en el primer informe.

Su objetivo principal es permitir que los jueces del crimen, al otorgar la libertad provisional a un procesado, le impongan la obligación de sujetarse a una o varias de las medidas cautelares que se señalan, cuyo incumplimiento le implicará ser sometido a prisión preventiva.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobó el proyecto en general por la unanimidad de sus miembros, Honorables señores Chadwick, Espina, Moreno y Viera-Gallo.

En cuanto a la discusión particular, consigna que efectuó una modificación al texto despachado por la Cámara de Diputados, consistente en intercalar una frase en el encabezamiento del artículo 305 bis G, nuevo, del Código

de Procedimiento Penal, enmienda también acordada por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno y Viera-Gallo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Senador Alberto Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, esta iniciativa de ley corresponde a una moción de los Diputados señores Burgos, Araya, Jiménez, Paredes, Riveros, Saffirio y Walker. Y tal cual señaló el señor Secretario, ella tiene por objeto perfeccionar las normas sobre otorgamiento de libertad provisional, sobre la base de los antecedentes que deseo proporcionar a la Honorable Sala.

En primer lugar, quiero recordar que éste es uno de los temas que mayor preocupación ha causado en la opinión pública, a raíz de dos hechos: el primero, la constatación habitual de que delincuentes peligrosos, que cometen graves delitos, son detenidos encontrándose bajo el régimen de libertad provisional; y segundo, el aumento considerable de la delincuencia durante el último año, lo cual, obviamente, no sólo genera preocupación en la opinión pública, sino también en el Parlamento y en el propio Gobierno.

Esta normativa introduce perfeccionamientos en la legislación vigente en Regiones donde aún no rige el nuevo proceso penal.

Deseo recordar que la Carta Fundamental establece, dentro de los derechos y deberes constitucionales, en el artículo 19, Nº 7º, letra e), que "La libertad provisional procederá a menos que la detención o la prisión preventiva sea considerada por el juez como necesaria para las investigaciones del sumario o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla.".

Cito este precepto, señor Presidente, porque se cree que siempre el juez tiene que otorgar la libertad provisional, invocándose su rango de garantía constitucional. Pero es necesario tener presente que la Carta Fundamental establece casos expresos en los cuales el magistrado puede denegar dicho beneficio. Es decir, si bien se consagra el derecho a la libertad provisional de un delincuente -esto es, la persona sometida a proceso por presunciones fundadas de ser autor, cómplice o encubridor de un delito-, el juez tiene la opción de o dejarlo en libertad provisional, que debiera ser el criterio general, o mantenerlo en prisión preventiva si concurre alguno de los siguientes requisitos: que sea necesario para la investigación, porque deben hacerse diligencias probatorias que podrían desaparecer con el inculpado en libertad; por la seguridad del ofendido, por temerse que si el hechor queda en libertad podría vengarse de la víctima o de su familia; o porque la conducta del antisocial, por ser reiterativa, y por una serie de exigencias que señala la ley, resulta peligroso para la sociedad.

Actualmente, hay dos regímenes procesales distintos: el comúnmente denominado juicio penal oral, vigente en un número importante de Regiones, y el proceso penal antiguo, que funciona en otras Regiones, como la Metropolitana, donde aún no se aplica el nuevo sistema. Entonces, la normativa propuesta complementa las disposiciones vigentes en el sentido que paso a indicar.

Los Códigos Procesal Penal y de Procedimiento Penal son muy similares en esta materia. En virtud de leyes aprobadas por este Parlamento, se señala al juez cuándo se encuentra en alguna de las situaciones excepcionales por las cuales debe mantener a una persona en prisión preventiva. Y ésta, una vez formalizada la investigación, procederá en los siguientes casos:

-Cuando exista sospecha grave y fundada de que el imputado pudiere obstaculizar la investigación mediante la destrucción, modificación, ocultación o falsificación de elementos probatorios, etcétera.

-Cuando la seguridad del ofendido se encuentra en peligro por existir antecedentes calificados que permitan presumir que el imputado realizará atentados graves en contra de aquél o de su familia o de sus bienes.

-Cuando la conducta del inculpado es peligrosa para la seguridad de la sociedad.

Para determinar ese riesgo, el magistrado deberá considerar alguna de las siguientes circunstancias: la gravedad de la pena asignada al delito -o sea, establece que en caso de que éste sea grave, deberá sospechar que está en presencia de un delincuente cuya conducta constituye un peligro para la sociedad-; el número de delitos que se imputen -no es lo mismo procesar a alguien por uno que por varios- y sus características, por ejemplo si hubo alevosía, premeditación, ensañamiento; la existencia de otros juicios pendientes o de condenas anteriores; el hecho de encontrarse gozando de algún beneficio por otro delito, como libertad condicional o medida alternativa a la ejecución de penas restrictivas de libertad, como reclusión nocturna; y, finalmente, el haber actuado en grupo o pandilla, o sea, si hubo alevosía o ventaja en la comisión del delito por actuar de esa manera en contra de la víctima.

¿Cuáles son los fundamentos de la moción presentada por el Honorable señor Burgos y otros Diputados? Se sostiene que en el actual régimen, aplicable a las Regiones donde rige el Código de Procedimiento Penal -el antiguo, que no contempla juicio oral, sino escrito-, el juez, ante la disyuntiva de dejar a un

delincuente en prisión preventiva o concederle la libertad no dispone de ninguna medida alternativa: o lo deja en la cárcel o lo suelta. Y, en la eventualidad de otorgarle la libertad provisional por estimar que no hay mérito para mantenerlo en prisión preventiva, tampoco puede aplicar en su reemplazo medidas alternativas. En síntesis, en la actualidad un delincuente o va a la cárcel o queda libre. Y, en este último caso, sólo debe concurrir una vez al mes a firmar en los tribunales.

La iniciativa consigna que, al resolverse el otorgamiento de la libertad provisional, podrá imponerse al procesado una o más de las siguientes medidas: la designación obligatoria de un domicilio dentro del territorio jurisdiccional del tribunal; la obligación de comparecer o presentarse ante una institución o autoridad determinada, la que controlará su conducta y asistencia e informará regularmente de ellas al tribunal; la prohibición de ausentarse de una comuna o de la ciudad en que residiere o donde se siguiere el juicio en su contra; la prohibición de asistir a lugares públicos o de reunión pública o de asistir a lugares o eventos, fijándose los medios para verificar el cumplimiento de la obligación por una institución; la prohibición de tomar contacto o comunicación con determinadas personas, sea la víctima, sus familiares u otras que figuren a cualquier título en el proceso; la orden de abandonar el hogar, particularmente en los casos de violencia intrafamiliar cuando el acusado es uno de los cónyuges; la obligación de pernoctar en el lugar que el tribunal determine; y una exigencia, a mi juicio, muy novedosa: la de presentarse a firmar en la unidad policial más cercana a su domicilio.

El proyecto establece esa nueva modalidad, que -como dije- consiste en que el juez, al otorgar la libertad provisional, podrá imponer alguna de las medidas mencionadas para asegurar la comparecencia del inculpado mediante el cumplimiento de las citadas obligaciones.

A nuestro juicio, señor Presidente, la normativa en debate apunta en la dirección correcta. Será necesario perfeccionarla durante el plazo de recepción de indicaciones. Asimismo, se deberá efectuar una exhaustiva revisión de lo que sucede hoy día con el sistema de las libertades provisionales, que se ha transformado en un grave dolor de cabeza para los efectos de controlar los temas de seguridad ciudadana. En consecuencia, sugiero aprobarla, sin perjuicio de las indicaciones que se presenten durante su tramitación.

El señor FOXLEY.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, pido recabar la anuencia del Senado para que la Comisión de Hacienda pueda funcionar paralelamente con la Sala a partir de las 17:30, a fin de examinar un proyecto relacionado con la Polla Chilena de Beneficencia y el sistema de pronósticos deportivos, que el Ejecutivo nos ha solicitado despachar esta tarde.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en tal sentido?

El señor LARRAÍN.- Va a faltar quórum para votar.

El señor FERNÁNDEZ.- Así es.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les llamaría a la Sala en caso de que fuere necesario.

El señor ABURTO.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como estamos en Fácil Despacho, tiene la palabra Su Señoría hasta por cinco minutos.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, en el proyecto de ley que acaba de informar el Senador señor Espina deben distinguirse dos materias bien diferentes: el otorgamiento de la libertad provisional en sí mismo y la forma en que el inculpado utilizará este beneficio una vez que lo obtenga.

Se regula esencialmente el modo en que el interesado cumplirá las exigencias pertinentes. Porque la concesión de la libertad provisional es un derecho, contemplado entre las garantías constitucionales, para la persona que se halla en prisión.

La letra e) del Nº 7º del artículo 19 de la Carta dispone: "La libertad provisional procederá a menos que" -este modo de expresarse del constituyente da la idea inmediata de que se trata de un derecho- "el juez estimare que la detención o la privación de la libertad de la persona es necesaria para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad.".

Ésas son las limitaciones.

Pero en seguida agrega: "La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla.".

La normativa que en este momento debate la Corporación establece precisamente ciertas modalidades especiales que en determinados casos el beneficiado con la libertad provisional tiene la obligación de cumplir; por ejemplo, a ser controlado en plazos específicos por una institución policial o por una autoridad determinada; a comparecer a firmar un libro; a no concurrir al domicilio del ofendido, o a no frecuentar algunos lugares públicos.

En consecuencia, en ese aspecto es perfectamente procedente que la iniciativa abarque las modalidades a las cuales debe estar sujeto el beneficiado con la libertad provisional.

Por tal motivo, estoy de acuerdo en aprobar el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Vamos a conceder unos minutos más, porque todavía faltan las intervenciones de los Senadores señores Prokurica y Coloma.

Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, trataré de ser lo más breve posible.

Me alegra mucho que se encuentre en trámite este proyecto, porque con los índices de delincuencia existentes hoy es indispensable que el Senado y el Parlamento reaccionen frente a esa realidad nacional.

Ahora, si bien es cierto que la iniciativa va en la línea correcta –como lo planteó el Senador señor Aburto- al establecer algunas características e ideas nuevas sobre el particular, no entra al fondo del asunto al cual el Senador que habla quisiera llegar. Por eso, pido un plazo para presentar indicaciones a fin de profundizar en la raíz del problema.

Actualmente, la dificultad, en especial en las Regiones donde se ha implementado la reforma procesal penal, es el desincentivo que se produce, tanto para las policías –a mi juicio, un círculo sumamente perverso- como para los dirigentes vecinales y personas que las ayudan a combatir la delincuencia, cuando ven al delincuente en la calle a los pocos días de ser detenido. Así, el personal de Carabineros y de la Policía de Investigaciones comprueba que, después de haber arriesgado su vida o su integridad física para detener a un delincuente peligroso, al poco tiempo es liberado.

Ése es el tema de fondo, que la iniciativa en análisis toca pero tangencialmente. Por supuesto que la libertad condicional es una garantía constitucional y se debe respetar. Sin embargo, lo que corresponde es destinar a los delincuentes al lugar donde deben estar, sin que ello les signifique perder derechos por haber cometido un delito. Pero en la práctica, hoy, los delincuentes se han tomado la calle y a la gente decente le cuesta subsistir en esta verdadera lucha contra ellos.

Hemos visto aumentar los delitos en forma progresiva en todo el país.

Hay Regiones -como la que represento en el Senado- donde verdaderamente preocupa el tema. De ahí que creo necesario establecer condiciones más severas para proteger de los delincuentes a la gente que cumple con la ley.

- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.
- El señor COLOMA.- Señor Presidente, para ser franco, tengo bastantes dudas sobre la naturaleza del proyecto y los efectos que producirá.

No descarto la buena intención de sus autores en su intento por colocar algunas condiciones adicionales al otorgamiento de la libertad provisional, pero se me presentan tres interrogantes que en seguida detallaré.

En primer lugar, el lunes pasado el Gobierno nos solicitó -en una reunión a la que fuimos convocados varios Parlamentarios- una agenda corta en materia de delincuencia, destinada a enfrentar con un nuevo espíritu el flagelo que ésta ha significado en los últimos años y que, prácticamente, se ha tomado varios sectores del país. Uno de los elementos que el Ministro del Interior señaló como clave de enmendar era, precisamente, el de la libertad provisional, pero no en un contexto reglamentario, sino en el sentido de hacer mucho más estrictas las condiciones bajo las cuales ésta pueda ser otorgada por el juez.

Mi temor, más allá de la idea de los patrocinantes, es la posibilidad de que la iniciativa en debate, en el fondo, debilite el concepto de lucha que tenemos contra la delincuencia, por el contenido de la libertad provisional. Por ello, me sumo a lo planteado por el Senador señor Prokurica en cuanto a la fijación de un plazo para indicaciones.

En segundo término, quiero hacer presente que el Gobierno, a través del Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, planteó en la Comisión - página 5 de su informe- aplicar las normas de la reforma procesal penal en las Regiones donde todavía no se implementa, porque, a juicio del Ejecutivo, han funcionado bien. Tales preceptos no son otros que los relativos a la libertad provisional.

Sobre el particular, debo señalar categóricamente que esas disposiciones no han funcionado bien. Por el contrario, quienes representamos zonas

donde ya se aplica el nuevo Código Procesal Penal hemos podido observar que uno de los temas más complejos señalados por parte de la comunidad dice relación a la libertad provisional o a la sustitutiva, o a los elementos anexos o conexos planteados, como el fijar un domicilio, firmar en determinados lugares, porque en la práctica no tienen un efecto real, y en los últimos días los mismos jueces han hecho presente —por lo menos en mi Región- la necesidad de modificar esa norma.

Y por último, debo representar el peligro –afirmación que también comparte el Honorable señor Chadwick, quien lamentablemente no se encuentra presente- que implica que esto se llegara entender como una tercera vía. Aquí sólo existen la reclusión y la libertad provisional. Pero no debe creerse que esto constituye una forma más amable de otorgar la libertad provisional, porque con ello se debilitaría la lucha contra la delincuencia, en circunstancias de que necesitamos exactamente lo inverso: ser mucho más estrictos, para que la gente honrada no tenga que permanecer por las noches en su casa, protegida por barrotes, en tanto que los delincuentes se encuentran libres en las calles.

Por eso, señor Presidente, comprendo el espíritu del proyecto. Lo podríamos aprobar en general, pero es preciso fijar un plazo amplio para indicaciones, sobre todo para tratar de insertar en él las modificaciones sobre el particular planteadas por el Gobierno, de acuerdo a lo que nos señaló el lunes el Ministro del Interior.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se cumplió el tiempo de Fácil Despacho.

¿El Honorable señor Ávila todavía desea intervenir?

El señor ÁVILA.- Sí, señor Presidente.

- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra por dos minutos, Su Señoría.
- El señor ÁVILA.- Señor Presidente, el Honorable señor Prokurica reclamó en su intervención por no llegar al fondo del problema en debate. Y efectivamente tocó un aspecto de él, pero se quedó varios pisos más arriba de lo que corresponde.

A mi juicio, el "fondo fondo" -por decirlo de alguna manera- del asunto que hoy nos preocupa se encuentra en la exclusión social que se produce muy perniciosa y aceleradamente.

Sólo quiero mencionar mi preocupación por un problema –el cual me ha motivado a presentar una iniciativa- que se está dando con mucha frecuencia en nuestro país: el denominado desempleo tecnológico.

Existen, por ejemplo, numerosas estaciones de gasolina que se encuentran adoptando la modalidad de atención automática. ¿Cómo es posible que en un país como el nuestro, donde lo único que se requiere es crear más fuentes de trabajo, haya empresas que por la vía de la automatización intenten prescindir cada vez más del recurso humano? ¿Qué sentido tiene eso en un país como Chile?

Creo que iniciativas de tal índole, aun cuando correspondan al ámbito privado, deberían ser objeto de algún tipo de sanción tributaria. Porque no se compadece con la realidad del mundo en que vivimos el hecho de que todo el avance tecnológico vaya en contra de los objetivos sociales que el Estado se encuentra obligado a asumir. Y no puede mirar impasible cómo se aplica el talento humano precisamente para restringir las aptitudes de muchas personas que sólo están en condiciones de trabajar en determinado ámbito y que van viendo cerradas sus posibilidades por la irrupción de tecnologías al servicio de la mayor utilidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se procederá a tomar la votación.

El señor FERNÁNDEZ.- Que se apruebe en general y se fije plazo para presentar indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación general el proyecto.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (28 votos por la afirmativa y una abstención).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Cantero, Coloma, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), García, Horvath, Larraín, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés y Zaldívar (don Andrés).

Se abstuvo el señor Ávila.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se propone como plazo para presentar indicaciones hasta el lunes 13 de octubre, a las 12.

--Así se acuerda.

BENEFICIOS A CONCESIONARIOS Y OCUPANTES DE BORDE COSTERO DE ISLA ROBINSON CRUSOE

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece beneficios para concesionarios y ocupantes del borde costero de la isla Robinson Crusoe, en la comuna de Juan Fernández, con informe de la Comisión de Defensa Nacional.

30

--Los antecedentes sobre el proyecto (3047-02) figuran en los Diarios de

Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 27^a, en 26 de agosto de 2003.

Informe de Comisión:

Defensa, sesión 32^a, en 9 de septiembre de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El referido órgano técnico deja constancia de haber

discutido el proyecto sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del

Reglamento.

Su objetivo principal es otorgar diversos beneficios a los titulares de

concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe,

comuna de Juan Fernández, y a los ocupantes irregulares de aquél, con la finalidad

de solucionar los problemas que los afectan en materia de rentas y tarifas y de

regularización, respectivamente.

La iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de los

miembros de la Comisión, Senadores señores Canessa, Fernández, Flores, Pizarro y

Prokurica, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que este proyecto, en lo concerniente a su discusión

particular, debe ser informado también por la Comisión de Hacienda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

--Se aprueba en general el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Hay inconveniente para enviar la iniciativa a la Comisión de Hacienda?

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se propone como plazo para presentar indicaciones hasta el lunes 6 de octubre, a las 12.

--Se aprueba.

La señora FREI (doña Carmen).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

VISITA A ISLA DE PASCUA DE COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y DE ECONOMÍA DEL SENADO

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, deseo informar que los días 28 a 30 de agosto pasado se trasladó a isla de Pascua, en un avión de la Fuerza Aérea, una delegación de Senadores encabezada por su Presidente, el Honorable señor Andrés Zaldívar, y compuesta por los integrantes de las Comisiones de Gobierno, Regionalización y Descentralización y de Economía de esta Corporación: Honorables señores Arancibia, Coloma, García, Gazmuri, Lavandero, Ominami, Orpis, Romero y la Senadora que habla, y la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano.

Deseo recalcar en esta Sala que el Presidente de la Corporación fue quien promovió esta iniciativa, y nos invitó a que nos constituyéramos formalmente en Comisiones unidas.

Celebramos audiencias con los estamentos más representativos de la isla.

No es necesario describir con detenimiento ese lugar y sus habitantes, ampliamente conocidos por los Honorables colegas. Por lo tanto, me limitaré a destacar la importancia de esta lejana posesión chilena dotada de extraordinaria belleza, de tesoros arqueológicos y dueña de un paisaje que sorprende.

La isla se sitúa a 4 mil kilómetros del continente americano y se encuentra habitada por aproximadamente 3 mil 700 a 4 mil personas. Es, sin duda, un territorio adelantado de nuestra soberanía y se ubica en un inmenso océano llamado a ser el protagonista del siglo XXI, pues en el mundo globalizado en que vivimos será el medio obligado para unir los pueblos de Asia y Oceanía con nuestra América.

La primera audiencia estuvo dedicada a la Comisión de Desarrollo, entidad creada en virtud de la ley Nº 19.253 -en la cual trabajamos todos los Senadores-, sobre protección, fomento y desarrollo indígena. Ella estuvo conformada por sectores representativos de la etnia y estamentos institucionales: el Gobernador, el Alcalde, el Presidente del Consejo de Ancianos, cinco miembros de la etnia elegidos directamente por la comunidad y representantes de instituciones y servicios públicos.

En las reuniones participaron la CONAF; el MIDEPLAN; los Ministerios de Educación, de Bienes Nacionales y de Defensa Nacional; la CORFO, y la Corporación de Desarrollo Indígena.

Los principales planteamientos durante la audiencia estuvieron orientados a las carencias o necesidades de la comunidad isleña en materia de salud, transporte, educación, migración, y en el deseo de establecer una política de Estado que, a partir de la peculiar situación de la isla -merced a su condición insular, de aislamiento y caracterización étnica-, proponga instrumentos que, junto con afianzar su vinculación con el resto del país, provea de una normativa idónea para el buen gobierno de sus habitantes.

En lo referente a salud, la infraestructura y recursos humanos y materiales son notoriamente insuficientes para atender a la población local, que aumenta en número importante con el ingreso de turistas, los que, obviamente, requieren asistencia.

Respecto del transporte, se planteó que la gestión es muy deficitaria, sobre todo en el sector marítimo, generándose en ciertas oportunidades desabastecimiento por las demoras e incertidumbre en el calendario de viajes subvencionados. El transporte aéreo es servido por LAN Chile, y debido a la situación de lejanía de la isla se hace muy oneroso el traslado. Además, según se dijo, ese medio es la única "ambulancia" que transporta enfermos graves al continente.

Sobre el particular, debo señalar que dicha empresa otorga un número especial de cupos a la etnia rapa nui, la cual además tiene una tarifa adecuada y menor a la que paga el turista.

34

En materia educacional, se nos dio a conocer la necesidad de reforzar el sistema bilingüe en el currículum educativo. A tal aspecto me voy a referir más adelante, cuando dé a conocer la visita al colegio.

Un tema de enorme interés y que se abordó en todas las reuniones fue el creciente fenómeno de migración. Es el parecer de la comunidad pascuense que la Isla, por sus particularidades geográficas, culturales e identidad étnica, presenta características que ameritan una normativa similar a la adoptada en otros territorios insulares, como Tahiti o Islas Galápagos, que regulan la migración para evitar un incremento poblacional que presione por mayores demandas económicas y sociales que Pascua satisface con grandes esfuerzos.

Además, según se informó muy recurrentemente, la inmigración hacia Rapa Nui genera el efecto de reducir la importancia de la etnia, de manera que la proporción entre isleños y personas provenientes del continente o de otros países está variando ostensiblemente, en perjuicio de los primeros.

Estimo que el tratamiento de este importante asunto requiere de un análisis que compatibilice su regulación con la garantía constitucional de libre traslación de las personas.

También se manifestó la conveniencia de introducir modificaciones a la Ley Pascua -la Nº 16.441-, dictada durante el Gobierno del Presidente Frei Montalva. Aprovecho de decir que hay un especial reconocimiento por dicha legislación, no sólo para el Presidente Frei Montalva, sino también para quien fuera su Canciller, el hoy Senador Gabriel Valdés, muy conocido y querido en ese lugar.

El señor VALDÉS.- ¡Muchas gracias!

La señora FREI (doña Carmen).- Pero como se trata de una ley que data de 1966, necesitamos adecuarla a los requerimientos que hoy reclama la comunidad.

En ese sentido, se sostuvo el interés, entre otros, por zanjar el problema de la distribución de las tierras; mantener las exenciones tributarias que benefician a la Isla de Pascua; establecer días adicionales al feriado legal en términos similares a los que rigen en las zonas extremas del país; suprimir la rebaja de penas y beneficios carcelarios para los naturales del lugar, toda vez que éstos ya han asumido culturalmente la institucionalidad penal que rige en el continente - antiguamente, quienes delinquían quedaban libres-, e igualar las condiciones y beneficios especiales reconocidos a los funcionarios públicos que prestan servicios en Pascua.

Por último, en esta primera audiencia se formularon planteamientos - coincidentes en algunos aspectos, divergentes en otros- respecto a la necesidad de implementar una política de Estado orientada a definir ese territorio como una unidad político-administrativa especial.

Un grupo plantea que la dependencia del Gobierno Central crearía condiciones menos burocráticas y de mayor protagonismo para los agentes locales. Tal propósito se lograría mediante una enmienda constitucional que incorporase el concepto de "zonas especiales", con diversos grados de autonomía, dejando al nivel central los asuntos relacionados con la defensa nacional, las relaciones exteriores, la administración de justicia y el orden público.

Otra postura, coincidente en varios aspectos con la anterior, igualmente propone modificar la Constitución con el fin de intercalar la noción de "territorio especial", respaldada por un estatuto jurídico, también especial, que

garantice el ejercicio de competencias y atribuciones descentralizadas que afiancen su autonomía administrativa y provea institucionalmente un programa presupuestario de responsabilidad de las autoridades locales. Logrado esto, se procedería al estudio de la legislación complementaria que ponga en marcha la nueva institucionalidad.

Lo anterior, señor Presidente, fue remarcado varias veces, pues la Isla de Pascua, por depender de la Quinta Región y ser pequeña su población, obviamente resulta desfavorecida frente a los proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Por eso, ellos piden cierta autonomía o depender del nivel central.

El 30 de agosto, las Comisiones unidas visitamos el hospital Hanga Roa y el colegio Lorenzo Baeza. Recalco que el primero es un hospital de campaña donado por Estados Unidos en 1966.

En el ámbito de la salud, la infraestructura y los recursos humanos y materiales resultan notoriamente insuficientes para atender a la población local, que, como decía, aumenta de manera significativa con el ingreso de turistas. Baste decir que en nuestra visita pudimos constatar que ese centro de salud cuenta con una dotación de solamente 15 camas, 3 médicos generales, un dentista, 2 enfermeras matronas, un tecnólogo médico y un veterinario. El equipamiento es deficiente y absolutamente obsoleto -la parte de madera está carcomida por termitas- al punto que el sistema de videoconferencias (telemedicina) que debería unir al hospital con otros del continente para operaciones asistidas aún no ha sido conectado.

Además de lo anterior, en conversaciones con los directivos de la unidad, se trataron tres aspectos de especial preocupación:

-Una demanda odontológica sobrepasada, sin programas de atención de urgencia, siendo necesaria la instalación de una nueva clínica dental completa.

-La dotación de profesionales, como decía, es muy insuficiente, por lo cual urge la complementación de rondas médicas con especialidades que la actual estructura no puede satisfacer.

-Por último, la necesidad de evaluar una vinculación directa entre la Isla y el Ministerio de Salud o, eventualmente, dotar a las autoridades hospitalarias de autonomía de gestión para celebrar convenios, por ejemplo, con los servicios de salud de la FACH o de la Armada, los cuales cuentan con medios adecuados para una buena atención médica y asistencial.

Todo lo anterior, amén de construir un nuevo hospital, que supla el actualmente existente, cuya vida útil, por ser hospital de campaña con 40 años de funcionamiento, está absolutamente excedida.

En la visita al colegio Lorenzo Baeza, la delegación se impuso de la realidad escolar de ese territorio insular. Nos informaron que, a mediados de la década del 70, el 80 por ciento de los niños practicaba la lengua rapa nui. En la primera mitad de los 90, sólo lo hacía el 20 por ciento, situación que es forzoso revertir para que la etnia no pierda su identidad.

Otra carencia que se hizo presente es la que afecta la dotación de profesores. Sólo hay 8 docentes de origen rapa nui. La mayoría de ellos ha estudiado a distancia y carece de estímulos y de cursos de perfeccionamiento. Asimismo, por efectos culturales derivados de costumbres de convivencia, no ha dado buenos resultados agrupar 45 alumnos por curso, como sucede a veces en el continente.

Se advirtió una fuerte tendencia a una educación intercultural, donde tengan una presencia nivelada la lengua y la historia rapa nui.

Finalmente, se informó acerca de los estudios que se están llevando a cabo para impartir educación técnica, teniendo especial cuidado en que la capacitación genere beneficios para la comunidad, de modo que los egresados desarrollen una actividad efectivamente útil, tanto para la Isla como para el interés personal del individuo capacitado. Hoy, tal educación técnica no existe en Pascua.

Las Comisiones unidas escucharon también el planteamiento del Consejo de Ancianos, entidad milenaria cuyo origen se pierde en el tiempo y en la que están representadas las 36 familias nativas. Su misión fundamental es la de preservar las tradiciones, las costumbres, la historia y la pureza del lenguaje rapa nui. Esta corporación ha recibido el reconocimiento del Estado, expresado en nuestra legislación.

Las aspiraciones planteadas por esta agrupación dicen relación a la propiedad de la tierra; la formulación de un estatuto especial para el gobierno de la comunidad pascuense, y la creación –esto es lo novedoso- de un distrito electoral que les permita tener presencia en la Cámara de Diputados.

En esta parte, ha de destacarse la aspiración rapa nui por la conservación de su idioma, materializada en dos libros –ambos nos fueron obsequiados a los Senadores-, uno sobre gramática y el otro correspondiente al diccionario rapa nui, lo cual deja de manifiesto el esfuerzo del Consejo por dar a conocer y defender su lengua nativa. Se trata de dos obras de muy buena calidad, las cuales ponemos a disposición de los señores Senadores.

También se abordó lo concerniente a la autonomía para la administración de la Isla, la que debe expresarse, según expusieron, en un estatuto especial que considere a dicho territorio como una entidad político-administrativa distinta, con un consejo de gobierno elegido y con un delegado del Gobierno. En todo caso, al igual que el planteamiento precedente, postulan que el Gobierno Central mantenga la administración y tutela de la defensa nacional, el orden público, las relaciones exteriores y la administración de justicia.

Las Comisiones unidas se ocuparon igualmente de la administración de justicia en el territorio polinésico. El señor Juez de Letras se refirió a la necesidad de revisar la denominada "Ley Pascua", de 1966, de la cual muchas normas han perdido vigencia debido a la dictación de legislaciones posteriores. Es de especial interés, también, introducir adecuaciones a esa normativa, a fin de adecuarla a la reforma procesal penal, pronta a entrar en vigencia en el territorio insular.

A la vez, se debatió la urgente necesidad de contar con recursos para modificar el sistema carcelario, con el fin de cumplir la normativa que exige mantener en recintos separados a los distintos segmentos de la población penal (reos rematados, procesados, mujeres y menores de edad).

Del mismo modo, se hizo presente la necesidad de contar con un contingente de Gendarmería -que no puede ser suplido por funcionarios de Carabineros- en las actuaciones judiciales; y la urgencia de implementar un juzgado de policía local -ya creado por la ley Nº 19.777-, para evitar conflictos de competencia entre la justicia ordinaria y la jurisdicción especial de policía local.

Algunos señores Senadores, encabezados por el señor Presidente del Senado, visitaron la cárcel. Son realmente espantosas las condiciones en que allí viven los reclusos.

Las Comisiones unidas sostuvimos también un encuentro con un grupo rapa nui que se define derechamente partidario de una autonomía total para la Isla de Pascua en el orden político y administrativo. Estas reuniones pudieron haber sido muy tensas y con muchos problema; pero el Honorable señor Andrés Zaldívar manejó las cosas de manera muy adecuada, lo que redundó en una experiencia muy positiva, sin mayores problemas.

Ese grupo impulsa una revisión acerca del régimen de tenencia de la tierra, mayoritariamente inscrita a favor del Fisco; observa el incumplimiento de los acuerdos celebrados entre el Estado y la comunidad rapa nui para el bienestar y progreso de los habitantes pertenecientes a la etnia, y reclama una reforma política que permita reafirmar su identidad.

También se recibió en audiencia a los directores de SASIPA, sociedad comercial filial de CORFO, responsable de proveer servicios básicos de utilidad pública como el agua potable, la electricidad, la carga y descarga marítima y también la explotación del fundo Vaitea, de propiedad fiscal.

Luego de analizar el estado de gestión financiera y el funcionamiento de los servicios que presta dicha empresa, se expuso que su situación operacional se caracteriza por las siguientes condiciones:

1.- No todos los servicios se autofinancian, debiendo recurrir a subsidio fiscal, que cubre parcialmente la operación, pero no la inversión.

- 2.- SASIPA no puede ampliar sus negocios para cubrir sus necesidades de inversión, pues la cobertura de sus servicios de electricidad y agua potable se acerca al 100 por ciento.
- 3.- La Isla tiene un tratamiento tarifario distinto al resto del país por tratarse de una zona especial, dificultando el traspaso a los consumidores del mayor gasto generado por inversiones.
- 4.- Fuera del subsidio fiscal, la empresa carece de fuentes alternativas de financiamiento.

También se hizo presente que, para mantener la sustentabilidad de los servicios, se han propuesto dos proyectos de inversión. En primer término, la adquisición de un nuevo generador para fortalecer la prestación de los servicios de electricidad, cuya fuente de financiamiento aún no se define. En segundo lugar, la construcción de un sistema de tratamiento de residuos líquidos domiciliarios para entregar una solución sanitaria y evitar la proliferación de pozos sépticos que contaminan las napas subterráneas.

Se propone su financiamiento a través del Servicio de Vivienda y Urbanismo.

También se mencionó la situación deficitaria del fundo Vaitea, señalándose la conveniencia de desafectar dos mil de las tres mil quinientas hectáreas que posee. De esa manera, quedarían mil quinientas para mantener una masa ganadera que cubra las necesidades de consumo. El resto de la superficie del predio se desafectaría, a fin de distribuir sus tierras, o bien darles el destino que el Gobierno estime de conveniencia.

Finalmente, las Comisiones unidas recibieron en audiencia a representantes de la Cámara de Turismo de Isla de Pascua, quienes manifestaron que por sus condiciones naturales, en particular por su patrimonio cultural, Rapa Nui es uno de los atractivos turísticos más importantes del mundo. En este momento cuenta con nueve hoteles y con más de ochenta hospederías o pensiones.

La economía de la Isla se ha beneficiado con esta actividad, especialmente en los últimos diez años, lo que se refleja en el aumento del ingreso interno, en la captación de divisas, en la generación de empleos y en el mejoramiento de la infraestructura.

Sin embargo, agregaron que la estacionalidad es uno de los factores de mayor incidencia en el éxito o fracaso de la empresa turística. De una ocupación plena en temporada alta se pasa a índices del veinte por ciento en temporada baja, lo que dificulta la actividad turística empresarial.

En Isla de Pascua, ese factor evidencia efectos más severos si se considera que el flujo mayoritario de visitantes se concentra entre diciembre y marzo, de acuerdo a las frecuencias aéreas de Lan Chile, que de seis o siete en temporada alta disminuyen a la mitad el resto del año. Obviamente, la Isla también necesita un puerto, donde pudieran atracar grandes barcos de turismo.

La oferta en este ámbito está compuesta por atractivos arqueológicos y naturales, instalaciones hoteleras y restoranes, atractivos de la ciudad e instituciones supervisoras públicas y privadas.

La principal deficiencia –expresaron- se manifiesta en el alojamiento y en la supervisión del turismo. Para resolver ese problema, se requiere un estímulo financiero por parte de la banca privada, que debe apreciar cómo el sector

empresarial ha venido conformando una estructura turística con visión de futuro, promoviendo esta actividad como una de las más gravitantes en la economía de la Isla.

Debo señalar que no se adoptaron acuerdos, con excepción del relativo a una petición de oficio en orden a estudiar la reconversión del fundo Vaitea. No obstante, los señores Senadores formularon diversos planteamientos frente a las materias expuestas, planteamientos que, si bien no constituyen compromisos formales y sólo reflejan impresiones personales, ameritan ser tomados en cuenta por la importancia que revisten. Los más destacados son los siguientes:

- 1.- La posibilidad de considerar un estatuto especial para la Isla de Pascua, que establezca regulaciones para el gobierno y la administración interior, y que se resuelvan los mecanismos de asignación de la tierra.
- 2.- Lo relativo a la migración, que, como decíamos, es un fenómeno muy preocupante. En la solución de este problema debe tenerse presente, también, la garantía constitucional sobre libre traslación de las personas por el territorio nacional.
- 3.- En materia presupuestaria, incorporar una glosa especial para Isla Pascua, separándola de los programas presupuestarios del Fondo Nacional de Desarrollo Regional de la Quinta Región. Este planteamiento, como mencioné, es más justificable si se considera que la Isla siempre será desfavorecida al competir con comunas de mayor población.
- 4.- Lo concerniente a la situación del hospital, que, como expliqué, es un punto de gran importancia.
 - 5.- Lo atinente al recinto carcelario y a la situación del fundo Vaitea.

Señor Presidente, trabajamos muy intensamente. Por ello este informe ha sido extenso.

Debo añadir, al concluir la síntesis de nuestra visita y de las materias tratadas, que la delegación de Senadores, en las audiencias celebradas, siempre estuvo acompañada por el señor Gobernador Provincial, por el señor Alcalde y por el señor Presidente del Consejo de Ancianos, quienes siempre complementaron o dieron explicaciones específicas sobre los asuntos que concitaban mayor interés entre los miembros de la delegación.

Antes de terminar, en mi nombre -y creo que en el de todos los señores Senadores que participaron en esta actividad-, quiero agradecer al señor Mario Tapia, Secretario de la Comisión de Gobierno, quien realizó un trabajo realmente impresionante para preparar todo. Viajó antes que nosotros y no falló en ningún detalle. Fue una visita muy bien organizada por él, en la que trabajamos más que intensamente. Nos quedó muy poco tiempo para admirar las bellezas naturales.

Por tanto, solicito que, en el futuro, más Comisiones del Senado puedan ir a trabajar a la Isla, porque es parte de nuestro territorio y requiere nuestra preocupación y cuidado, y para que la etnia rapa nui realmente se sienta integrada al país.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Gracias, señora Senadora. Ha sido un informe muy completo.

Como esos antecedentes revisten gran importancia para el Gobierno, habiéndose formado una Comisión especial para analizar la situación de Isla de

- Pascua, propongo hacerlos llegar al señor Ministro del Interior, en nombre de esta Corporación.
- La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, he dado a conocer sólo un resumen. El señor Mario Tapia, Secretario de la Comisión de Gobierno, tiene el informe completo.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se enviará este último al señor Ministro.

--Así se acuerda.

- La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, quiero destacar que la Mesa está cursando a ciertas autoridades algunas peticiones que se nos hicieron. Igualmente, sé que la señora Adriana Delpiano, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, ya está haciendo gestiones al respecto.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Nos hemos preocupado de esa materia. Y parece que los cuatro puntos urgentes ya estarían cumplidos.

Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

- El señor VALDÉS.- Señor Presidente, ¿existe una Comisión especial en el Senado para tratar lo relativo a Isla de Pascua?
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, Su Señoría. A la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización le corresponde abocarse a los temas territoriales.

En todo caso, lo planteado por la señora Senadora es cierto. Resulta importante la presencia de las instituciones del país en Isla de Pascua por las razones que hemos señalado, sobre todo por el aspecto geopolítico y para que se mantenga vinculada al Continente.

VI. ORDEN DEL DÍA

LIMITACIÓN DE EXENCIONES PARA IMPORTACIÓN DE PERTRECHOS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, relativo a la importación de mercancías del sector Defensa calificadas como pertrechos, con informe de la Comisión de Defensa Nacional y urgencia calificada de "simple".

--Los antecedentes sobre el proyecto (3204-02) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 27^a, en 26 de agosto de 2003.

Informe de Comisión:

Defensa, sesión 32^a, en 9 de septiembre de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión deja constancia de haber discutido la iniciativa en general y en particular en el primer informe.

El articulado tiene por objeto limitar exenciones tributarias y arancelarias que favorecen a especies importadas por instituciones vinculadas con la Defensa Nacional, a fin de corregir distorsiones que perjudican a nuestra industria, de manera de estimular el desarrollo de esta última al crear condiciones para que la producción interna pueda proveer adecuadamente de cierto tipo de bienes al sector Defensa.

El proyecto fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (Honorables señores Canessa, Fernández, Flores, Pizarro y Prokurica), en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

El texto se transcribe en el informe.

Finalmente, cabe señalar que la iniciativa, en lo que corresponde a su discusión en particular, debe también ser informada por la Comisión de Hacienda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará la iniciativa.

El señor ÁVILA.- Con mi voto en contra, señor Presidente.

--Se aprueba en general el proyecto, con el voto en contra del Senador señor Ávila, y se fija como plazo para presentar indicaciones el 13 de octubre, a las 12.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conversé con el señor Ministro del Trabajo, quien tuvo que retirarse, y con los Honorables señores Ruiz y Boeninger, miembros de la Comisión de Trabajo, sobre la conveniencia de que el proyecto signado con el Nº 2 en el Orden del Día, relativo a la labor en régimen de subcontratación, y el informe de Comisión Mixta que figura en el Nº 3, recaído en la iniciativa que modifica la Ley de Alcoholes, queden pendientes, por falta de quórum, hasta la sesión del martes próximo.

¿Habría acuerdo en la Sala para proceder de ese modo?

CAUSALES DE INCAPACIDAD DE SORDOMUDOS Y RECONOCIMIENTO DE LENGUAJE DE SEÑAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto, en tercer trámite constitucional, sobre modificación de la Ley de Matrimonio Civil respecto de las causales de incapacidad que afectan a los sordomudos.

--Los antecedentes sobre los proyectos figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyectos de ley: a) moción de los señores Matta y Ruiz-Esquide.

b) moción de los señores Ruiz-Esquide, Matta, Páez y Zaldívar, don Andrés.

En primer trámite: a) sesión 31^a., en 27 de agosto de 1996.

b) sesión 49^a., en 13 de mayo de 1997.

En tercer trámite, sesión 30^a, en 2 de septiembre de 2003.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 22^a., en 6 de agosto de 1997.

Discusión:

Sesiones 23^a., en 7 de agosto de 1997 (se aprueban en general); 28^a., en 27 de agosto de 1997 (se aprueban en particular).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa tuvo su origen en mociones de los Honorables señores Ruiz-Esquide, Páez y Andrés Zaldívar y del entonces Senador señor Matta.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, efectuó diversas modificaciones al proyecto despachado por el Senado, con el objeto de incorporar algunas precisiones en lo que dice relación, principalmente, a la inclusión del vocablo "sordos".

La Secretaría ha elaborado un boletín comparado dividido en tres columnas, que consignan, la primera, los textos legales atinentes a la normativa en examen; la segunda, el proyecto que aprobó el Senado, y la tercera, las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión el informe.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, la iniciativa que nos ocupa es de larga data y se vincula con causales de incapacidad legales para que las personas sordas o sordomudas se casen y efectúen una serie de actos. Se persigue la finalidad de que ellas puedan mantener en adelante una vida civil de acuerdo con normas suficientemente equitativas y en condiciones similares a las del resto de la población.

Ha habido distintas situaciones públicas que han llamado la atención sobre esta materia.

La verdad que se trata de un tema bastante simple. Y lo que hizo la Cámara de Diputados fue reparar un error que nosotros cometimos en el proyecto inicial al hablar de "sordomudos". Lo correcto es hacer referencia a "sordos o sordomudos", especificación que no deja de tener importancia, porque uno es recuperable y el otro no.

He revisado el texto, y fuimos a la Cámara de Diputados, donde lo analizamos. Recogimos la opinión del Fondo Nacional de la Discapacidad (FONADIS), de distintos sicólogos y asimismo de especialistas que tienen que ver con la realidad de esas personas. Por ello, pienso que el Senado podría, sin mayor problema, aprobarlo como viene, para que se transforme en ley. Junto con sus autores, creemos que sería un avance importante.

Algunas modificaciones relacionadas con la materia se introducen también en el proyecto sobre nueva Ley de Matrimonio Civil, cuyo tratamiento se halla pendiente en esta Corporación. Sin embargo, la iniciativa en debate resulta mucho más rápida, y las enmiendas aprobadas por la Cámara de Diputados no revisten ninguna dificultad ni gravedad especial.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, la cantidad de discapacitados es altísima en nuestro país. Los índices a nivel internacional señalan que casi 10 por ciento de la población sufre alguna discapacidad. Y justamente los estudios más especializados concluyen que el mayor número de esas personas se encuentran afectadas por aquella que trata el proyecto.

Por lo tanto, la dictación de la ley Nº 19.284 constituyó un gran paso para integrar ese sector a la sociedad. Y con ello, a mi juicio, se hizo justicia a un grupo importante de ciudadanos.

Sin embargo, al seguir rigiendo la prohibición que los afecta, tan antigua, en el Código Civil, la integración mencionada se transforma en letra

muerta. En efecto, cuando en pleno siglo XXI se niega a una persona la posibilidad de manifestar su voluntad en un acto como el matrimonio u otro no obstante existir hoy el lenguaje de señas y la tecnología para que pueda expresarla, se le está impidiendo incorporarse a la sociedad y participar en la comunidad donde vive.

Constituye un paso adelante, por lo tanto, el proyecto en estudio, que refunde iniciativas anteriores, incluso una de la cual fui autor junto con el Diputado señor Mora, en la Cámara de Diputados, en la que participó gente de la Escuela de Derecho de la Universidad Santo Tomás.

En cuanto a las enmiendas efectuadas por la otra rama del Congreso, considero, al igual que el Honorable señor Ruiz-Esquide, que han perfeccionado las disposiciones en debate, con el objeto de que los derechos de los discapacitados sean protegidos adecuadamente por la ley y puedan ser ejercidos en mejor forma. De modo que llamo a esta Corporación a votar a favor del proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobarán las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

--Se aprueban, y queda despachado el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por existir un quórum muy estrecho de votación, planteo a los señores Senadores la conveniencia de poner término al Orden del Día, a fin de continuar con la hora de Incidentes.

El señor FERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, se podría tratar el último proyecto de la tabla, que es muy simple, el cual levanta la sanción a quienes practiquen artes adivinatorias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si no hay objeciones, así se hará.

Acordado.

DESPENALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ADIVINATORIAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en moción de los Honorables señores Fernández y Novoa, que deroga el número 32 del artículo 496 del Código Penal, que sanciona al que, con objeto de lucro, interpretare sueños e hiciere pronósticos o adivinaciones, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3282-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Fernández y Novoa).

En primer trámite, sesión 10^a, en 9 de julio de 2003.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 32^a, en 9 de septiembre de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión deja constancia de haber discutido la iniciativa en general y en particular en el primer informe.

El objetivo del proyecto es derogar la falta consistente en interpretar sueños, hacer pronósticos o adivinaciones o abusar de la credulidad de otra manera semejante, con objeto de lucro, para permitir el desarrollo de una actividad considerada lícita por la sociedad.

El órgano técnico lo aprobó en general y en particular por cuatro votos a favor, de los Honorables señores Chadwick, Espina, Moreno y Silva, y uno en contra, del Senador señor Aburto.

El texto que se propone acoger se consigna en el informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor ÁVILA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, vivimos en un mundo en que ya casi es imposible soñar. Y el que ni siquiera se puedan comprar los sueños me parece un exceso.

Ignoro los argumentos que dio el Honorable señor Aburto -deben ser muy interesantes- para oponerse a la iniciativa.

Sin embargo, también media una variante, que es razonable. Hay gente que, en efecto, mediante engaño, abusa de personas generalmente modestas, inocentes, que no tienen mayor inconveniente en pretender resolver problemas existenciales mediante estas voces autorizadas que se ubican en direcciones extrañas y muchas veces hasta en la propia vía pública.

Pero, en fin, me asaltan dudas en torno de la proposición. Por lo tanto, me abstendré.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará la iniciativa, con la abstención del Honorable señor Ávila.

--Se aprueba en general el proyecto, y, por no haber sido objeto de indicaciones, queda aprobado también en particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminado el Orden del Día.

VII. INCIDENTES

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Los Comités Partido por la Democracia y Demócrata Cristiano no harán uso de su tiempo.

En el turno del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, tiene la palabra el Senador señor Arancibia.

FALTA DE PRUDENCIA Y OPORTUNIDAD EN APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL. OFICIO

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, Honorables colegas, nuestro país ha tomado conciencia del valor que tiene el respeto a los derechos fundamentales de las personas, como asimismo del que las distintas autoridades de nuestra institucionalidad deben observar para resguardar la dignidad de los ciudadanos.

Hace unos días, el viernes 5 de septiembre, el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago señor Daniel Calvo Flores concurrió al Hospital Naval de Viña del Mar para tomar declaración al señor Carlos Mauricio Blanlot Kerbernhard, sometido a proceso en la causa rol 2182-98. En resolución de 28 de marzo de 2003, se expresa "que se tiene por ahora justificado que el 9 de Octubre de 1973, tres sujetos que se encontraban condenados a sendas penas privativas de libertad aplicadas por la Justicia Naval de Talcahuano, fueron conducidos para el cumplimiento de las mismas a la cárcel ubicada en la ciudad de Tomé, pero con

posterioridad, siendo aproximadamente las 21:30 horas, estos tres enjuiciados fueron sacados de este recinto penal, por personal de la Armada de Chile, con la finalidad de trasladarlos a otra dependencia penitenciaria de Gendarmería ubicada en el puerto de Talcahuano, sin embargo y durante el trayecto, específicamente en el sector denominado Quebrada Honda, estos funcionarios navales, procedieron a dar muerte a dichos reclusos".

No se menciona en esta etapa del proceso que la patrulla que trasladaba a esa gente fue asaltada en el trayecto y que en el combate posterior ocurrió tan lamentable accidente. Pero me imagino que estará más adelante en alguna de las consideraciones.

El señor Carlos Blanlot, al cual me estoy refiriendo, se encontraba en el Hospital Naval afectado de un cáncer al pulmón en etapa terminal, por lo que, al concurrir, el señor Ministro fue informado por la Dirección y por el equipo médico que atendía al paciente de la inconveniencia de someterlo a cualquier clase de interrogatorio, entre otras razones porque se encontraba recibiendo apoyo de oxígeno.

El Ministro señor Daniel Calvo Flores insistió en realizar la diligencia, la que, de acuerdo con su determinación, se efectuó –vuelvo a recordarlo- el 5 de septiembre recién pasado.

El señor Blanlot falleció prácticamente 24 horas después, el domingo 7 de septiembre, luego del interrogatorio, sin tener relación probablemente el hecho con éste, pero es un proceso que probablemente se abrirá.

No pretendo hacer ninguna suerte de análisis de tipo jurídico sobre el asunto en comento. Sólo quiero reflexionar acerca de los aspectos relativos al tacto,

al tino y al criterio con que la autoridad tiene que aplicar las potestades que se le otorgan.

Por tal motivo, señor Presidente, solicito que, en mi nombre, se envíe esta intervención al señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema para que se imponga de la forma como fue tratado el señor Carlos Blanlot.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del Honorable señor Arancibia, de conformidad con el Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde hacer uso de su tiempo al Comité Renovación Nacional.

Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

RETRASO EN MATERIALIZACIÓN DE VENTA DE FUNDICIÓN Y REFINERÍA VENTANAS A CODELCO. OFICIO.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, mi intervención de esta tarde tiene por objeto manifestar mi preocupación por la lentitud demostrada por el Gobierno en resolver un problema que afecta a la Empresa Nacional de Minería.

Esa empresa tiene hoy una deuda superior a los 456 millones de dólares, que la deja en situación muy desmedrada para cumplir el objetivo que la ley le establece, cual es el de fomentar la Pequeña y Mediana Minería.

El Ejecutivo ha propuesto como solución vender a CODELCO parte del patrimonio de la empresa, específicamente la Fundición y Refinería Ventanas.

¿Por qué me preocupa el asunto? En primer lugar, porque en el endeudamiento de la Empresa Nacional de Minería ha tenido gran participación el Estado de Chile. La mejor prueba de ello es que a través de la aplicación –ilegal, a

mi juicio- del decreto ley N° 1.263 se le pidió adelantar recursos por concepto de utilidades que ENAMI nunca ha obtenido, lo cual contrasta con la actitud asumida ante empresas como la CORFO y otras entidades que cuentan con muchos recursos que manejan en mesas de dinero, en acciones y en otros instrumentos de gran riesgo.

En este caso, y por la misma razón, el Estado chileno tiene gran responsabilidad en tal endeudamiento. Por ello, me llama la atención que las autoridades de Gobierno -el Ministro de Minería- no hayan actuado con mayor rapidez frente al problema porque, además de entorpecer el cumplimiento de las tareas que le impone la ley, la ENAMI está pagando anualmente a bancos extranjeros intereses sobre 30 millones de dólares. Cada día que pasa debe cancelar al menos 100 mil dólares por ese concepto.

No puedo creer que las autoridades de Gobierno no sean capaces de poner de acuerdo a dos empresas del Estado -ENAMI y CODELCO- para fijar un precio que, en la práctica, significa sacar dinero de un bolsillo para ponerlo en otro. Y mientras el tiempo transcurre sin que se finiquite la operación, se está perdiendo esa gran cantidad de recursos.

Por esta razón, pido oficiar en mi nombre al señor Ministro de Minería, a fin de representarle mi preocupación por la lentitud en solucionar un problema que el Estado creó a la Empresa Nacional de Minería, y especialmente a la Pequeña y Mediana Minería.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del Senador señor Prokurica, conforme al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El turno siguiente corresponde al Comité Socialista.

Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

HOMENAJE A SALVADOR ALLENDE A 30 AÑOS DE SU DERROCAMIENTO

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, mañana, 11 de septiembre, se cumplen 30 años del derrocamiento del Gobierno constitucional y democrático que encabezara Salvador Allende, y con emoción recordamos a ese hombre digno y cabal que no trepidó en ofrendar su vida como trágico testimonio de su consecuencia y de los principios y valores que siempre lo animaron.

Como ya lo señalara en este Hemiciclo en 1998, los hechos acaecidos ese aciago día han sido objeto de las más diversas interpretaciones y lecturas. No podía ser de otra manera. A fin de cuentas, un país tan escindido políticamente como lo era Chile en ese momento no puede sino generar historias, relatos y explicaciones que puestos al tamiz de la historia objetiva, que supuestamente construyen los pueblos, difícilmente logran ser concordantes entre sí.

¿Cuánto tiempo debe transcurrir para que un pueblo dividido asuma objetivamente su propia realidad, aquella que emana de los hechos concretos, de lo cierto y de lo irrefutable? Dicho de otro modo, y pensando en nuestro país, ¿cuánto tiempo ha de pasar para que la serenidad de juicio, la distancia intelectual y la razón justa puedan elaborar la historia cierta de Chile transcurrida entre el Golpe de Estado y el reinicio de la democracia? Es difícil saberlo.

Todo indica que sólo cuando se acallan las pasiones políticas que tienden a permanecer por largo tiempo en el alma de las naciones o cuando son mitigadas por el inexorable devenir del tiempo -y solamente en ese instante- logran los pueblos avanzar hacia un estado superior de reencuentro nacional. Cuando ello ocurre, éstos logran hacer su historia sin desgarros y construir la verdad a través de la cual se asumen cabalmente los hechos traumáticos que rodearon su existencia.

Interpretar, en consecuencia, las raíces entre las cuales se esconden las causas que desataron el golpe militar de 1973; establecer con precisión los hechos vividos por nuestro país durante el Régimen militar del General Pinochet; analizar las repercusiones que esos años tuvieron en el alma nacional y predecir su influencia hacia el futuro es una noble aunque difícil tarea, sobre todo cuando la acometen quienes directa o indirectamente fueron actores de esta realidad. En este sentido, debemos valorar como un esfuerzo de reconstrucción de la historia, y no como un intento de reescribirla, la profusión de documentales, seminarios, foros y publicaciones que durante las últimas semanas han ocupado parte importante de la agenda de los medios de comunicación, institutos, universidades y organizaciones de todo orden.

Este sano ejercicio es el que necesita la sociedad chilena, especialmente los jóvenes, quienes, quizás por primera vez en 30 años. tienen la oportunidad de conocer en forma más integral una época que no les tocó vivir, pero que, de una u otra forma, ha sido determinante en la conformación del Chile actual.

Son justamente estos programas, actos, debates y encuentros los que han permitido reconocer y reencontrarse no sólo con un período de la historia patria, sino también con un Presidente de la República que defendió la dignidad de su cargo con heroísmo y que representa la figura de un demócrata cabal, que tuvo el coraje y la tranquilidad de espíritu para inmolarse por sus principios.

Señor Presidente, hoy más que nunca tengo la certitud -que seguramente otros Honorables colegas no compartirán- de que la muerte de Salvador Allende no fue en vano; de que su acto de extrema heroicidad en La Moneda no quedó petrificado en la memoria de los pueblos; de que los valores y principios por los que cayó no han quedado en el lodo del olvido; de que su consecuencia política, demostrada en un momento crucial de nuestra historia, no pasó de largo en la conciencia colectiva de los hombres y mujeres progresistas del mundo.

Allende quedó grabado en nuestro pensamiento y en nuestra memoria no solamente por la superioridad moral que demostró ante la fuerza bruta o por enfrentarse al odio de militares golpistas con el sentido ético de un hombre de principios sólidos, sino también porque su postrer acto de sacrificio nos dejó un inmenso legado político y valórico que debemos saber rescatar a la luz de los enormes desafíos del presente.

Han pasado 30 años desde aquel momento dramático de nuestra historia. El mundo ha cambiado de manera veloz sin dejarnos, a veces, espacios para reflexionar.

Entonces ¿qué explica que ninguna de estas transformaciones haya podido borrar de nuestra memoria colectiva el significado trascendente del sacrificio de Allende? ¿Qué explica que este hombre traspasara la historia y se quedara en ella como un valor imperecedero y un ejemplo imborrable para la actual y las futuras generaciones?

Para muchos, Allende sólo es el rostro noble del infausto día en que Chile fue estremecido por un golpe brutal y cruel como el del 11 de septiembre de 1973; es un hombre digno que no se rindió ante la adversidad ni menos ante quienes lo asediaban. Sin embargo, fue mucho más que aquel día que lo inmortalizara.

Desde luego, Allende fue hijo de las grandes contiendas sociales, de las luchas populares de fines de los años 20 y principios de los 30. Durante la Guerra Civil Española, por ejemplo, vibró con la causa republicana. Como tantos hombres y mujeres de ideas de avanzada, sintió profundamente su derrota. Movido por la preocupación que le suscitaba el avance que el Fascismo experimentaba en Europa y en Chile, se dio a la tarea de crear, junto a otros preclaros dirigentes progresistas de la época, el Frente Popular. Llegado éste al poder, ocupó la cartera de Ministro de Salud.

Luego de la inédita pero abortada experiencia de la República Socialista de los doce días, Allende participó, con su joven entusiasmo, en la construcción de una fuerza política capaz de representar las ansias de cambio que se anidaban en vastos sectores de nuestra población. Nació, así, el 19 de abril de 1933, el Partido Socialista de Chile. Siendo su Subsecretario General, es elegido por primera vez Diputado por Valparaíso en 1937, cargo en el cual es reelegido, para convertirse desde 1945 en Senador de la República.

Durante su larga trayectoria como Parlamentario y dirigente político, Allende fue siempre un gran animador de la unidad de la Izquierda y del pueblo. Esa invariable conducta lo llevó a convertirse en cuatro oportunidades en candidato a la Presidencia de Chile, encabezando en cada ocasión entendimientos partidarios más amplios, que iban más allá del propio Partido Socialista. Desde allí proyectó su creciente liderazgo sobre un vasto movimiento popular que lo llevó a conquistar la Primera Magistratura de la nación en 1970.

Allende demostró durante toda su vida que en política nada valen los escarceos de la mediocridad, las medianías inconducentes, las ambigüedades movidas por intereses menores. Fue un hombre de su tiempo que tuvo siempre la virtud de sobrepasar las amarras asfixiantes de la coyuntura. Por ello, a través de toda su vida política mostró, junto al don de su verbo firme y certero, una enorme voluntad para hacer de su liderato un permanente esfuerzo por construir futuro y por demostrar que un mundo mejor es posible, aunque en ese empeño se vaya la vida.

Salvador Allende era un demócrata convencido. No entendía la democracia como un momento pasajero de la sociedad chilena, sino como un logro, un triunfo de los muchos que contribuyeron a desplegarla. Sostenía que la democracia no era un código pétreo de normas jurídicas y constitucionales, sino la base para la conquista de una sociedad más justa y humana.

No es casualidad, entonces, que encabezara la experiencia socialista desde la tradición democrática de Chile, dentro de los ámbitos propios de una institucionalidad de la cual él había sido parte como Ministro, Diputado y Presidente del Senado.

Hay quienes sostienen que las singularidades del proyecto político que él encarnó y que el camino escogido fueron una gran ingenuidad. Quienes piensan así olvidan que Allende era de aquellos socialistas formados en la larga tradición de una Izquierda democrática que no se había dejado llevar por los dictados de la ideología establecida en la Unión Soviética. Allende ni era comunista ni era marxista-leninista. Era, por sobre todas las cosas, un librepensador de profundas convicciones humanistas, que siempre rechazó el camino estrecho a que conducen el dogmatismo y el sectarismo.

Más allá de esta interpretación, es indudable que la Unidad Popular ni programática ni políticamente tenía por objetivo crear una sociedad socialista al estilo de Europa oriental o hacer de Chile una nueva Cuba. Sólo la obcecación de sus detractores, la ignorancia y prepotencia de Nixon y Kissinger y los efectos propios de la Guerra Fría en la que estaba inserto el proceso chileno nos hicieron tomar caminos en los que se exacerbó la confrontación y la lucha ideológica en nuestro país.

Allende no escabulló el desafío. Sin embargo, no estaba en su registro político generar las condiciones para una confrontación tan polarizada como la que se vivió. Su vida política había sido de una consecuente observancia a las normas, a la democracia.

"Pluralismo, democracia y libertad". Esta frase llena de contenido conceptual era la síntesis de su más íntimo convencimiento. La repitió hasta la saciedad, sin que fuera asumida no sólo por los lógicos adversarios que tenía nuestra experiencia —cuestión entendible-, por quienes no cejaron ni un instante de complotar contra su Gobierno, sino por parte significativa de la propia Izquierda que lo apoyaba.

La demostración más evidente de esta contradicción insalvable que se vivió al interior de los partidos de la Unidad Popular es el hecho de que Allende jamás pronunció una sola frase, una sola opinión que llevara a pensar que él estaba por una definición diferente al camino democrático. Prueba de esta afirmación es que en Chile se respetaron hasta el último día del Gobierno Popular las libertades de prensa, de reunión, los derechos de las personas establecidos en la Constitución vigente. El Parlamento funcionó normalmente; el Poder Judicial lo hizo de igual

manera, aunque ambos asumieran conductas que, miradas desde la perspectiva del tiempo, por cierto, coadyuvaron a propiciar el golpe de Estado en que se comprometieron las Fuerzas Armadas, comenzando así la noche más negra y larga que conozca la historia de Chile.

Señor Presidente, hoy la democracia y la libertad nuevamente forman parte de nuestra convivencia. Desde hace catorce años los chilenos nos hemos reencontrado con los valores republicanos. Durante este período todos hemos contribuido a construir un país cuya estabilidad es objeto de admiración en el mundo entero. Nuestras instituciones funcionan y una ya larga tradición nos ha permitido que tres Presidentes, surgidos de la más exitosa coalición política que conozca nuestra experiencia como nación, hayan ocupado el palacio presidencial donde se inmolara Salvador Allende. Con dificultad intentamos cerrar las heridas del pasado. Verdad, justicia, reconciliación y reparación son aún objetivos que nuestra sociedad intenta alcanzar.

Han sido años complejos, pero esperanzadores.

Quienes propiciaron el golpe militar van quedando en el pasado y se esfuman cada vez más en la memoria de los chilenos. Sólo los más acérrimos partidarios de aquél lo recuerdan con la nostalgia carente de la más mínima autocrítica.

Son los mismos que en vano han intentado opacar y menoscabar la figura y el legado de Salvador Allende.

Sin embargo, y a pesar de ello, son muchos los pueblos, naciones y gobiernos que, en distintos lugares del mundo, se unen para rendir tributo a un hombre que hizo de sus ideales, valores y principios una actitud de vida.

Muchas son las avenidas, calles, plazas y poblaciones de Chile y de los más diversos rincones del planeta que volverán a escuchar acerca de este hombre que, en este apartado lugar de América Latina, pagó con su vida la lealtad del pueblo.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el resto del tiempo del Comité Partido Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, vivimos días en que, con gran intensidad, se conmemoran hechos históricos sobre los cuales no he formulado juicios —tampoco lo haré esta tarde-, básicamente porque estuve ausente de Chile desde febrero de 1971 hasta el año 1981. Pero no puedo dejar pasar esta ocasión sin hacer un recuerdo emocionado de Salvador Allende.

Lo conocí personalmente y me consideré su amigo. Nuestra relación fue siempre leal, generosa, sensible y respetuosa, muy por encima de nuestras diferencias políticas, que eran conocidas, pero que nunca fueron agrias.

Lo traté durante los años en que fue Presidente del Senado, cargo que desempeñó con gran dignidad, ecuanimidad y con el talento que le daba su muy larga función política en distintas actividades.

Con generosidad debo decir que al iniciar su Gobierno –y después también en alguna oportunidad- me ofreció cargos públicos. Porque yo vivía fuera del quehacer político interno y él creía que podía yo servir de puente en alguna ocasión, lo que intenté sin resultado. También me pidió representar a Chile en el pleito que se llamó "del Beagle". No acepté por considerar que había personas más calificadas desde el punto de vista jurídico para asumir esa responsabilidad. Él tuvo

66

una especial preocupación por esa materia y el resultado fue beneficioso y exitoso

para Chile en el plano judicial. Y ha sido el pleito más importante que hemos tenido

en nuestra historia.

Debo agradecer esas actitudes, que correspondieron a una

personalidad, por encima de cualquier calificativo, de mucha generosidad y de

mucha altura, de mucho idealismo, tal vez excesivo para los tiempos que corren y

para la política.

Por ello, más allá de toda reflexión política, que no viene al caso,

quiero dejar constancia esta tarde de mi homenaje a quien fuera Presidente de la

República -muerto trágicamente- y un amigo personal muy querido.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se

levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:15.

Osvaldo Palominos Tolosa,

Jefe de la Redacción subrogante

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA ORDINARIA

ACTAS APROBADAS

SESION 30^a, ORDINARIA, EN MARTES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2.003

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),
Presidente, y Bombal, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, la señora Ministro de Hacienda subrogante, doña María Eugenia Wagner y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 27^a, extraordinaria, y 28^a, ordinaria, ambas de 26 de agosto de 2003, y la correspondiente a la sesión 29^a, extraordinaria, de 27 de agosto recién pasado, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Seis de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, comunica que ha resulto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que modifica la ley Nº 19.620, sobre adopción de menores, en materia de competencia de los juzgados de menores (Boletín Nº 3.022-07).

--Se manda remitir el proyecto al Excelentísimo Tribunal Constitucional.

Con los cuatro siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de "simple", respecto de los siguientes proyectos de ley:

- 1.- El que modifica la ley Nº 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (Boletín Nº 2.787-03);
- 2.- El que modifica la ley Nº 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial (Boletín Nº2.416-03);
- 3.- El que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de perfeccionar la regulación del sector (Boletín Nº 3.222-03), y
- 4.- El relativo a la creación de sociedades anónimas deportivas (Boletín Nº 3.019-03).
- --Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Con el último, retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que modifica el decreto ley Nº 1.298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos Deportivos, y deroga disposiciones del decreto con fuerza de ley Nº 120, de 1960, de Hacienda (Boletín N 3.299-05).

--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el decreto ley Nº 1.298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos Deportivos, y deroga disposiciones del decreto con fuerza de ley Nº 120, de Hacienda, de 1960 (Boletín N°3.299-05).

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el segundo, comunica que ha aprobado, con las modificaciones que indica, el proyecto que modifica la ley de matrimonio civil respecto de las causales de incapacidad que afectan a sordomudos (Boletines N°s 1.909-07 y 2.026-07, refundidos).

--Queda para tabla.

Con el tercero, señala que ha otorgado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (Boletín N 2.944-03).

--Se mandó comunicar a S.E. el Presidente de la República.

Con el cuarto, hace presente que ha otorgado su aprobación a la enmienda propuesta por el Senado al proyecto que modifica la ley Nº 18.290, de Tránsito, en materia de estacionamientos para personas con discapacidad (Boletín N 2.707-15).

--Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

Con el quinto, comunica que ha designado a los Honorables Diputados miembros de la Comisión de Hacienda para que integren la Comisión Especial que deberá informar el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2004.

--Se toma conocimiento.

72

De la señora Ministro de Defensa Nacional, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a diversos problemas que afectan a los pensionados de las Fuerzas Armadas.

Del señor Ministro de Planificación y Cooperación, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, referido a las personas que se atienden en el sistema público de salud, en relación a los ingresos que perciben.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, referido al pago de indemnizaciones relativas a expropiaciones asociadas a la construcción del camino Chovellán-Cobquecura, en el tramo que indica, comuna de Pelluhue, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo a la entrega de recursos para dotar de agua potable y alcantarillado a los sectores Villa La Palma y Villa Esperanza, comuna de San Fernando.

Dos del señor Ministro de Salud:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo al funcionamiento del Servicio de Salud Araucanía Norte y del Hospital de Victoria, y

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Muñoz Barra, acerca de la situación de los funcionarios del Servicio de Salud, que han obtenido el título de técnicos universitarios en enfermería, y que no perciben la asignación especial establecida en la ley Nº 19.699.

Del señor Contralor General de la República, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Orpis, referido a reliquidación de pensión que indica.

De la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido al estudio efectuado por la Pontificia Universidad Católica de Chile denominado "Integración de Territorios Aislados".

Del señor Subsecretario de Marina, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo a la posibilidad de otorgar, momentáneamente, a los vecinos del borde costero del sector denominado "Caleta El Huáscar", ciudad de Antofagasta, el beneficio de congelación del pago por derecho a concesión marítima.

Del señor Subsecretario de Telecomunicaciones, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo a supuestas irregularidades que se habrían detectado en el proceso de fijación tarifaria de la Compañía de Telecomunicaciones de Chile, por parte de un miembro de la Comisión Pericial.

De la señora Superintendenta de Seguridad Social, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, relativo a la situación de aquellas personas ancianas, inválidas y deficientes mentales que se encuentran en lista de espera para la obtención de sus respectivas pensiones asistenciales.

Del señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la eliminación de desechos provenientes de una planta agroindustrial ubicada en la comuna de Peralillo, Sexta Región.

Del señor Intendente de la Sexta Región, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, referido a la ejecución de la segunda etapa del Colegio El Manzano, comuna de Las Cabras, Sexta Región.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Educación de la Novena Región, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Muñoz Barra, referido a la creación de los cursos de séptimo y octavo básico en la Escuela Municipal Rucatraro Alto.

Del señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo al proyecto de riego de la Comunidad de Aguas Canal Lo Ulloa, comuna de Coltauco.

Del señor Alcalde de Collipulli, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo al mejoramiento y mantenimiento de las calles de la localidad de Mininco.

Del señor Prefecto de Carabineros de Chile de Malleco, Novena Región, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la seguridad en las Poblaciones Tren

Tren y la Villa, comuna de Los Sauces.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de la de Vivienda y Urbanismo, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en lo relativo al contrato de promesa de compraventa de inmuebles y criminaliza conducta constitutiva de estafa en el artículo 470 del Código Penal (Boletín Nº 2.694-07).

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales (Boletín Nº 2.853-04).

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en Moción del Honorable Senador señor Ruiz (don José), que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo al descanso dominical (Boletín N 3.261-13).

--Quedan para tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Valdés, Vega y Viera-Gallo, por medio de la cual inician un proyecto de ley que tipifica la

conducta de maltrato o crueldad con los animales (Boletín Nº 3.327-12).

--Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

De los Honorables Senadores señores Naranjo y Ominami, por medio de la cual inician un proyecto de ley que autoriza la construcción de un monumento, en la ciudad

de Santiago, en memoria del cantautor y director de teatro Víctor Jara Martínez (Boletín Nº 3.335-04).

--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

De los Honorables Senadores señores Horvath, Ríos y Vega, mediante la cual inician un proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento de la Corporación para modificar la denominación de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por la de Comisión de Medio Ambiente, Bienes Nacionales y Biotecnología (Boletín Nº S 693-09).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Proyectos de acuerdo

De diversos Honorables señores Senadores, relacionado con los altos índices de delincuencia que se observan en el país, que acrecientan la percepción de inseguridad que vive la población (Boletín Na S 694-12).

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

Del Honorable Senador señor Ríos, relacionado con denuncias efectuadas por medios de comunicación, en materia de procesos de licitación de recolección, transportes y disposición final de basuras (Boletín Nº S 695-12).

--Se declara inadmisible por contener materias que son de atribución exclusiva de la Cámara de Diputados.

Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Naranjo, mediante el cual solicita permiso constitucional, para ausentarse del país, a contar del 7 de septiembre en curso.

--Se accede a lo solicitado.

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Naranjo, quien se refiere a la actitud del Gobierno de Cuba, que se ha negado reiteradamente a otorgarle visa para visitar dicho país, con el objeto de conocer la situación de los derechos humanos.

Sobre el particular, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Foxley, Romero, Larraín, Silva, Núñez y Vega.

Finalmente, la Corporación, por unanimidad, acuerda dirigir oficio a la señora Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de hacerle presente su molestia y formal reclamo ante la actuación del Gobierno de Cuba en esta materia, y para solicitarle que, si lo tiene a bien, dé a conocer este acuerdo a la Cancillería cubana, por los medios que estime pertinentes.

En seguida, el señor Presidente da lectura a la nómina de los señores Senadores que integraron la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el año 2003, a saber: Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García, Horvath, Muñoz Barra, Novoa, Naranjo, Ominami, Orpis, Páez, Sabag y Vega.

Sobre el particular, el señor Presidente anuncia que si el próximo día martes 9 de septiembre los Comités no han informado algún cambio, la nómina de los integrantes de la referida Comisión para el año 2004, será la precedentemente reseñada.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Retirar del Orden del Día de la sesión de hoy el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Flores, Ruiz-Esquide, Valdés y Viera-Gallo, en primer trámite constitucional, que concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos, con

informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía (Boletín Nº 3134-07), para ser tratado una vez que Su Excelencia el Presidente de la República presente al Congreso Nacional su proposición en materia de derechos humanos.

II.- Autorizar a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a discutir en general y en particular, en el primer informe, el proyecto de ley sobre fomento audiovisual (Boletín Nº 2.802-04).

III.- Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley Nº 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y de la Provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital (Boletín Nº 2.832-03), hasta las 12:00 horas del día lunes 8 del mes en curso.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que permite la emisión de deuda pública mediante medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras entidades del sector público para la contratación de instrumentos de

cobertura de riesgos financieros, con segundo informe de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite la emisión de deuda pública mediante medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras entidades del sector público para la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros, con segundo informe de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de "suma".

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 87 de la misma Carta Fundamental, el artículo 2º del proyecto de ley debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional.

Agrega el señor Secretario que todas las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García, Foxley y Ominami.

El señor Secretario añade que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Hacienda dejó constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículos 2º y 3º, que pasan a ser artículos 3º y 4º, respectivamente.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1, 2, 3 y 4.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

IV.- Indicaciones rechazadas: no hay.

V.- Indicaciones retiradas: no hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

El señor Secretario hace presente que la Comisión de Hacienda somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Eliminar el numeral 2) y, en consecuencia, sustituir el encabezamiento del artículo 1° y de su número 1), por lo que sigue:

"Artículo 1º.- Agrégase, a continuación del artículo 47 del decreto ley Nº 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el siguiente artículo 47 bis, nuevo:"

_ _ _

Incorporar el siguiente artículo 2°, nuevo:

"Artículo 2°.- Agrégase al artículo 13 de la ley N°10.336, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el siguiente inciso final, nuevo:

"En los casos que los bonos y otros valores representativos de deuda pública sean emitidos por el Estado, sin la obligación de imprimir títulos o láminas físicas que la evidencien, de acuerdo con el artículo 47 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, la refrendación del Contralor deberá efectuarse en una réplica o símil de los bonos o valores emitidos. De esta forma y para todos los efectos legales, quedará refrendada la totalidad de los bonos o valores que integran la serie correspondiente al símil.".".

Artículos 2º y 3º

Pasan a ser artículos 3º y 4º, respectivamente, sin enmiendas.

- - -

Consultar el siguiente artículo 5°, nuevo:

"Artículo 5°.- Autorízase al Fisco y a los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público en los términos definidos por el decreto ley N° 1.263, de 1975, exceptuados los gobiernos regionales y municipalidades, para cubrir sus riesgos financieros. Cada cobertura deberá estar relacionada con un activo o pasivo existente. Para tal efecto, se faculta a dichas entidades públicas para celebrar contratos de "swap", futuro y "forward" de tipo de cambio y de tasa de interés.

Las operaciones de cobertura de riesgo autorizadas, no podrán exceder en términos de monto y plazo al de los respectivos activos o pasivos. Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los montos involucrados en estas operaciones no podrá exceder el monto total que para cada período se autorice por ley.

Cualquier modificación a las condiciones financieras de una operación, se considerará que constituye una nueva operación.

Por medio de decreto emanado del Ministerio de Hacienda y expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se señalarán los procedimientos de control, seguridad, fiscalización y contabilidad separada de cada operación.

Sin perjuicio de lo anterior, cada operación que al amparo de este artículo, realicen los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público, sólo podrá iniciarse previo oficio específico que así lo indique del Ministerio de Hacienda. El referido oficio deberá señalar las razones que justifican la contratación de la operación autorizada, incluyendo las que se fundamentan en los riesgos asociados a descalces de flujos de ingresos o gastos u otros flujos relacionados con activos o pasivos.

El Ministerio de Hacienda efectuará el análisis, las negociaciones, las licitaciones, la revisión legal de documentación especializada y el registro de cada una de estas operaciones financieras que emprendan los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público. Los respectivos contratos serán firmados por el Ministro de Hacienda y quien represente a la entidad autorizada. En este caso, la firma del Ministro de Hacienda no constituirá garantía del Fisco.

La representación del Fisco en las operaciones que en cumplimiento de este artículo éste realice directamente, podrá ser delegada por el Presidente de la República en el Ministro de Hacienda.

Los términos y condiciones financieras que sean negociados para la contratación de las operaciones, deberán ajustarse en todo a las que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

La contraparte de las operaciones deberá encontrarse clasificada por entidades clasificadoras de riesgos de reconocido prestigio internacional, en una categoría igual o superior a la que posea la República de Chile a la fecha de aprobación de la presente ley. En caso de contratarse a través de bolsas de valores o con cámaras de compensación, éstas deberán gozar de un reconocido prestigio internacional en función de los volúmenes transados en ellas, número de operaciones y sofisticación de sus plataformas contractuales y tecnológicas.

La contraparte deberá, además, ser seleccionada previa licitación. Sin embargo, si por razones de mercado el Ministerio de Hacienda considera que una licitación afectará la operación, podrá acudir al trato directo. En el caso que se utilice este último procedimiento, el Ministerio de Hacienda procurará mantener una rotación de sus contrapartes.

Las operaciones podrán terminarse anticipadamente. En estos casos, y para los efectos del límite autorizado por ley, del monto total de operaciones celebradas no se descontarán los montos involucrados en aquéllas que terminen por el mutuo consentimiento de las partes.

Los ingresos extraordinarios que se perciban producto de cláusulas especiales incorporadas a los contratos, serán depositados en una cuenta especial destinada a hacer

frente a eventuales desembolsos extraordinarios que deban efectuarse producto de las mismas cláusulas. Por su parte, si como resultado de una terminación anticipada se generaren ingresos, éstos serán depositados en una cuenta especial destinada exclusivamente a operaciones de cobertura de riesgos financieros.

Las operaciones, incluyendo su evolución, deberán ser informadas dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre calendario, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos a que se refiere el artículo 19 de la ley N° 18.918.

Las operaciones reguladas por el presente artículo no constituirán deuda pública para los efectos de la aplicación de las normas del Título IV del decreto ley N° 1.263, de 1975, y, en consecuencia, se regirán exclusivamente de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

No les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo, a las empresas regidas por el artículo 11 de la ley 18.196.".

Consultar el siguiente artículo transitorio:

"Artículo transitorio.- Autorízase al Fisco y a los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público según el decreto ley N° 1.263, de 1975, exceptuados los gobiernos regionales y municipalidades, hasta el 31 de diciembre de 2004,

para celebrar contratos de cobertura de riesgos financieros. La suma autorizada para este período será de dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional.

A las empresas regidas por el artículo 11 de la ley 18.196, no les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.".

- - -

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, esto es, los artículos 2º y 3º, que pasan a ser 3º y 4º, respectivamente, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación alguno de los preceptos indicados.

Quedan, en consecuencia, aprobadas las referidas disposiciones.

Por último, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que dará por aprobadas las enmiendas, que como se dijo fueron despachadas por unanimidad, salvo que algún señor Senador, antes de iniciar la discusión en particular, manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

Posteriormente, el señor Presidente, anuncia que quedan despachadas las disposiciones aprobadas por unanimidad, dejándose constancia, respecto del artículo 2º, que concurren con su voto favorable 29 señores Senadores de un total de 46 en ejercicio, con lo cual se da cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Articulo 1°.- Agrégase, a continuación del artículo 47 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el siguiente artículo 47 bis, nuevo:

"Articulo 47° bis.- En la emisión de bonos y otros valores representativos de deuda pública que emita el Estado, el Ministerio de Hacienda, mediante decreto supremo cumplido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", podrá disponer que tales bonos o valores sean emitidos sin la obligación de imprimir títulos o láminas físicas que evidencien la deuda pública correspondiente. El decreto supremo señalado precedentemente deberá indicar, para una o más emisiones determinadas, o en general, para todas las emisiones, las reglas, requisitos y demás modalidades necesarias para hacer valer

los derechos emanados de los bonos o valores emitidos en la forma antes señalada, incluyendo el procedimiento requerido para transferirlos.

En caso que los bonos o valores se emitan en la forma señalada en el inciso anterior, la suscripción por el Tesorero General de la República y la refrendación del Contralor General de la República, exigidas en los artículos 45 y 46 precedentes, deberá efectuarse en una réplica o símil de los bonos o valores emitidos, quedando de esta forma y para todos los efectos legales, autorizada y refrendada la totalidad de los bonos o valores que integran la serie correspondientemente emitida y cuyos términos y condiciones serán idénticos a dicha réplica.

De la misma manera, tratándose de emisiones de bonos y valores efectuadas en la forma establecida en los incisos precedentes, el emisor deberá mantener un registro de anotaciones en cuenta a favor de los tenedores de los correspondientes valores representativos de la deuda pública. La mantención del mencionado registro podrá ser contratada con un tercero, en la forma que indique el decreto supremo a que se refiere el inciso primero.".

Artículo 2°.- Agrégase al artículo 13 de la ley N°10.336, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el siguiente inciso final, nuevo:

"En los casos que los bonos y otros valores representativos de deuda pública sean emitidos por el Estado, sin la obligación de imprimir títulos o láminas físicas que la evidencien, de acuerdo con el artículo 47 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, la

refrendación del Contralor deberá efectuarse en una réplica o símil de los bonos o valores emitidos. De esta forma y para todos los efectos legales, quedará refrendada la totalidad de los bonos o valores que integran la serie correspondiente al símil.".

Artículo 3°.- Los servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, podrán encomendar a las empresas bancarias, o a filiales de éstas con mandato y responsabilidad solidaria del banco, la contratación de servicios de administración de carteras de inversión correspondiente a recursos provenientes de la venta de activos o excedentes estacionales de caja, incluida la facultad de decidir las inversiones respectivas de conformidad a los términos de los convenios que en cada caso se acuerden.

Artículo 4°.- Modificase el artículo 1° de la ley N° 19.767, de la siguiente manera:

- 1. En el inciso primero, reemplázase el guarismo "18" por "36".
- 2. En el inciso segundo, agrégase luego del término "empréstitos", la expresión "o créditos".

Artículo 5°.- Autorízase al Fisco y a los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público en los términos definidos por el decreto ley N° 1.263, de 1975, exceptuados los gobiernos regionales y municipalidades, para cubrir sus riesgos financieros. Cada cobertura deberá estar relacionada con un activo o pasivo existente. Para

tal efecto, se faculta a dichas entidades públicas para celebrar contratos de "swap", futuro y "forward" de tipo de cambio y de tasa de interés.

Las operaciones de cobertura de riesgo autorizadas, no podrán exceder en términos de monto y plazo al de los respectivos activos o pasivos. Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los montos involucrados en estas operaciones no podrá exceder el monto total que para cada período se autorice por ley.

Cualquier modificación a las condiciones financieras de una operación, se considerará que constituye una nueva operación.

Por medio de decreto emanado del Ministerio de Hacienda y expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se señalarán los procedimientos de control, seguridad, fiscalización y contabilidad separada de cada operación.

Sin perjuicio de lo anterior, cada operación que al amparo de este artículo, realicen los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público, sólo podrá iniciarse previo oficio específico que así lo indique del Ministerio de Hacienda. El referido oficio deberá señalar las razones que justifican la contratación de la operación autorizada, incluyendo las que se fundamentan en los riesgos asociados a descalces de flujos de ingresos o gastos u otros flujos relacionados con activos o pasivos.

El Ministerio de Hacienda efectuará el análisis, las negociaciones, las licitaciones, la revisión legal de documentación especializada y el registro de cada una de

estas operaciones financieras que emprendan los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público. Los respectivos contratos serán firmados por el Ministro de Hacienda y quien represente a la entidad autorizada. En este caso, la firma del Ministro de Hacienda no constituirá garantía del Fisco.

La representación del Fisco en las operaciones que en cumplimiento de este artículo éste realice directamente, podrá ser delegada por el Presidente de la República en el Ministro de Hacienda.

Los términos y condiciones financieras que sean negociados para la contratación de las operaciones, deberán ajustarse en todo a las que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

La contraparte de las operaciones deberá encontrarse clasificada por entidades clasificadoras de riesgos de reconocido prestigio internacional, en una categoría igual o superior a la que posea la República de Chile a la fecha de aprobación de la presente ley. En caso de contratarse a través de bolsas de valores o con cámaras de compensación, éstas deberán gozar de un reconocido prestigio internacional en función de los volúmenes transados en ellas, número de operaciones y sofisticación de sus plataformas contractuales y tecnológicas.

La contraparte deberá, además, ser seleccionada previa licitación. Sin embargo, si por razones de mercado el Ministerio de Hacienda considera que una licitación afectará la

operación, podrá acudir al trato directo. En el caso que se utilice este último procedimiento, el Ministerio de Hacienda procurará mantener una rotación de sus contrapartes.

Las operaciones podrán terminarse anticipadamente. En estos casos, y para los efectos del límite autorizado por ley, del monto total de operaciones celebradas no se descontarán los montos involucrados en aquéllas que terminen por el mutuo consentimiento de las partes.

Los ingresos extraordinarios que se perciban producto de cláusulas especiales incorporadas a los contratos, serán depositados en una cuenta especial destinada a hacer frente a eventuales desembolsos extraordinarios que deban efectuarse producto de las mismas cláusulas. Por su parte, si como resultado de una terminación anticipada se generaren ingresos, éstos serán depositados en una cuenta especial destinada exclusivamente a operaciones de cobertura de riesgos financieros.

Las operaciones, incluyendo su evolución, deberán ser informadas dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre calendario, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos a que se refiere el artículo 19 de la ley N° 18.918.

Las operaciones reguladas por el presente artículo no constituirán deuda pública para los efectos de la aplicación de las normas del Título IV del decreto ley N° 1.263, de 1975, y, en consecuencia, se regirán exclusivamente de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

No les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo, a las empresas regidas por el artículo 11 de la ley 18.196.

Artículo transitorio.- Autorízase al Fisco y a los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público según el decreto ley N° 1.263, de 1975, exceptuados los gobiernos regionales y municipalidades, hasta el 31 de diciembre de 2004, para celebrar contratos de cobertura de riesgos financieros. La suma autorizada para este período será de dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional.

A las empresas regidas por el artículo 11 de la ley 18.196, no les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.".

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables

Senadores señores Horvath y Ruiz (don José), en primer

trámite constitucional, que modifica la ley Nº 18.892,

General de Pesca y Acuicultura, con la finalidad de

prohibir o regular, en su caso, la importación y cultivo de

especies hidrobiológicas genéticamente modificadas, con

nuevo informe de la Comisión de

Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Horvath y Ruiz (don José), en primer trámite constitucional, que modifica la ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con la finalidad de prohibir o regular, en su caso, la importación y cultivo de especies hidrobiológicas genéticamente modificadas, con nuevo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Agrega que en sesión de 27 de agosto de 2003, el Comité Mixto Unión

Demócrata Independiente e Independientes solicitó segunda discusión de esta iniciativa.

En segunda discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Horvath, Larraín, Vega, Gazmuri y Martínez, señora Matthei y señores Moreno, Boeninger, Ríos, Ruiz (don José), Naranjo, Avila y Arancibia.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto, es aprobado por 20 votos a favor, 17 en contra y una abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Ruiz-Esquide. Votan a favor los Honorables Senadores señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cordero, Espina, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Martínez, Parra, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Silva, Stange, Vega y Viera-Gallo. Votan en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Bombal, Coloma, Fernández,

Flores, Foxley, Gazmuri, Larraín, Moreno, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Pizarro, Sabag y Zaldívar (don Andrés). Fundan su voto los Honorables Senadores señores Boeninger, Parra y Viera-Gallo.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 10 de noviembre próximo, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión en general de este proyecto de ley.

El texto despachado en general por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Modificase la Ley Nº 18892, General de Pesca y Acuicultura de la siguiente forma:

1) Incorpórase el siguiente Nº 49 al artículo 2º:

"49) Organismo genéticamente modificado (OGM): Organismo cuyo material genético ha sido alterado en una forma que no ocurre naturalmente por cruzamiento y/o por recombinación natural.".

2) Intercálase el siguiente inciso tercero en el artículo 12, pasando los incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

"Tratándose de la importación de organismos genéticamente modificados la Subsecretaría sólo podrá autorizarla, previa realización de un estudio sanitario y de impacto ambiental.".

3) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 13:

"Por decreto supremo, expedido a través del Ministerio, se determinará el procedimiento y las demás condiciones que deberán cumplirse para la importación de organismos genéticamente modificados, que sean incluidos en la nómina a que alude el inciso anterior."

4) Agrégase como artículo 87 bis, el siguiente:

"Artículo 87 bis.- Por decreto supremo expedido a través del Ministerio, se determinarán las medidas de protección y control bajo las cuales se autorizará la introducción, investigación, cultivo y comercialización de organismos genéticamente modificados a fin de evitar su propagación al ambiente natural.

El reglamento, asimismo, determinará el registro en que deban inscribirse las personas que realicen las actividades anteriormente señaladas con organismos genéticamente

modificados y el sistema de acreditación de origen de los mismos o de sus productos y las garantías pecuniarias que sean exigibles para asegurar la reparación de posibles daños ambientales.".

5) Agrégase como artículo 136 bis, el siguiente:

"Artículo 136 bis.- El incumplimiento de las medidas de protección dispuestas en el artículo 87 bis, será sancionado con multa de 50 a 3.000 UTM o pena de presidio menor en su grado mínimo.".

6) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 137, pasando los incisos segundo, tercero y cuarto, a ser tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

"Si la internación se refiere a organismos genéticamente modificados, la pena será de multa de 10 a 1.000 UTM, clausura del establecimiento o pena de presidio menor en su grado mínimo.".".

- - -

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, sobre el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, sobre el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Agrega que con fecha 7 de agosto de 2002, la Sala autorizó a la Comisión para discutir, en el primer informe, en general y en particular esta iniciativa de ley.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, los artículos 152-H, 152 I, 152 K, 152 L y 152 M, contemplados en el artículo 2º del proyecto, deben ser aprobados con

101

rango de ley orgánica constitucional. Por su parte, los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 152-AC, contenido en el artículo 2º de la iniciativa, deben ser votados con quórum calificado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 19 número 18.º de la Constitución Política de la República, en relación con lo establecido en el inciso tercero del referido artículo 63 de la Ley Suprema.

Asimismo, el señor Secretario hace presente que la Excma. Corte Suprema, consultada respecto del proyecto de ley, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, informó su parecer por oficio Nº 001503, de 21 de junio de 2002.

Finalmente el señor Secretario señala que, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores Cordero, Fernández, Parra y Ruiz (don José) votó favorablemente la idea de legislar. En cuanto a la discusión particular, el informe deja constancia que un gran número de disposiciones resultó aprobado por unanimidad.

En consecuencia, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone a la Sala aprobar la idea de legislar del siguiente

PROYECTO DE LEY:

"ARTÍCULO 1°.- Deróganse los artículos 64 y 64 bis del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 2º.- Agrégase al Título II del LIBRO I del Código del Trabajo, el siguiente Capítulo VI, nuevo:

"Capítulo VI

DEL TRABAJO EN REGIMEN DE SUBCONTRATACION Y DEL TRABAJO EN EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORARIOS

Párrafo 1º

Del trabajo en régimen de subcontratación

Artículo 152-A.- Es trabajo en régimen de subcontratación, aquél realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado en adelante contratista o subcontratista, cuando éste, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo, y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena.

Artículo 152-B.- El dueño de la obra, empresa o faena será subsidiariamente responsable de todo tipo de obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones que correspondan por término de la relación laboral. Tal responsabilidad estará limitada al tiempo o período durante el cual el o los trabajadores del contratista prestaron servicios para el o los dueños de la obra o faena.

También responderá de iguales obligaciones que afecten a los subcontratistas, cuando no pudiera hacerse efectiva la responsabilidad a que se refiere el inciso siguiente.

En los mismos términos, el contratista será subsidiariamente responsable de las obligaciones que afecten a sus subcontratistas, a favor de los trabajadores de éstos.

El trabajador, al entablar la demanda en contra de su empleador directo, podrá también demandar subsidiariamente a todos aquéllos que puedan responder de sus derechos, en tal calidad.

En los casos de construcción de edificaciones por un precio único prefijado, no procederán estas responsabilidades subsidiarias cuando quien encargue la obra sea una persona natural.

Artículo 152-C.- El dueño de la obra, empresa o faena, cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informado por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El mismo derecho tendrán los contratistas respecto de sus subcontratistas.

En el caso que el contratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, así como cuando el dueño de la obra, empresa o faena fuera demandado subsidiariamente conforme a lo previsto en el artículo precedente, éste podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél, el monto de que es responsable subsidiariamente. El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas. Si se efectuara dicha retención, quien la haga estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora.

En todo caso, el dueño de la obra, empresa o faena, o el contratista en su caso, podrá pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora.

El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el inciso primero de este artículo, podrán ser acreditados mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo.

La Dirección del Trabajo deberá poner en conocimiento del dueño de la obra, empresa o faena, las infracciones a la legislación laboral o previsional que se constaten en las fiscalizaciones que se practiquen a sus contratistas o subcontratistas. Igual obligación tendrá para con los contratistas, respecto de sus subcontratistas.

Artículo 152-D.- El dueño de la obra, empresa o faena, así como el contratista y el subcontratista, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar en sus faenas la protección a los trabajadores en régimen de subcontratación, en conformidad a lo establecido en el Título I del LIBRO II del presente Código. Sin perjuicio de las responsabilidades del contratista o del subcontratista, el dueño de la obra, empresa o faena podrá ser fiscalizado en relación con dicha protección y sancionado si no la garantiza adecuadamente.

En los casos de construcción de edificaciones por un precio único prefijado, no procederán las obligaciones y responsabilidades señaladas en el inciso precedente, cuando quien encargue la obra sea una persona natural.

Artículo 152-E.- Sin perjuicio de los derechos que se reconocen en este Párrafo 1º al trabajador en régimen de subcontratación, respecto del dueño de la obra, empresa o faena, el trabajador gozará de todos los derechos que las leyes del trabajo le reconocen en relación con su empleador.

Párrafo 2º

De las empresas de servicios temporarios, del contrato de puesta a disposición de trabajadores y del contrato de trabajo de servicios temporarios

Artículo 152-F.- Para los fines de este Código, se entiende por:

- a) Empresa de Servicios Temporarios: toda persona jurídica, inscrita en el registro respectivo, que tenga por objeto social exclusivo poner trabajadores a disposición de terceros, denominados para estos efectos usuarias, a fin de que cumplan para ellos tareas de carácter transitorio u ocasional. Sin perjuicio de lo anterior, estas empresas podrán dedicarse a la selección, capacitación y formación de trabajadores.
- b) Usuaria: toda persona natural o jurídica que contrata con una empresa de servicios temporarios, la puesta a disposición de trabajadores para realizar labores o tareas

transitorias u ocasionales, cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 152-Ñ de este Código.

c) Trabajador de Servicios Temporarios: todo aquel que ha convenido un contrato de trabajo con una empresa de servicios temporarios para ser puesto a disposición de una o más usuarias de aquélla, de acuerdo a las disposiciones de este Párrafo 2º.

Artículo 152-G.- La Dirección del Trabajo fiscalizará el cumplimiento de las normas de este Párrafo 2º en el o los lugares de la prestación de los servicios, como en la empresa de servicios temporarios.

Se entenderá incorporada entre sus facultades, la de fiscalizar los supuestos que habilitan la celebración de un contrato de trabajo de servicios temporarios, la identificación de las partes de la relación laboral y de la usuaria, y las conductas infraccionales en las que incurran.

Artículo 152-H.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las cuestiones suscitadas entre las partes de un contrato de trabajo de servicios temporarios, o entre los trabajadores y la o las usuarias de sus servicios, serán de competencia de los Juzgados de Letras del Trabajo.

De las Empresas de Servicios Temporarios

Artículo 152-I.- Las empresas de servicios temporarios no podrán ser matrices, filiales, coligadas, o relacionadas, ni tener interés directo o indirecto, participación o relación societaria de ningún tipo, con empresas usuarias que contraten sus servicios.

La infracción a la presente norma se sancionará con su cancelación en el Registro de Empresas de Servicios Temporarios y con una multa a la usuaria de veinte unidades tributarias mensuales por cada trabajador contratado, mediante resolución fundada del Director del Trabajo.

La empresa afectada por dicha resolución podrá pedir su reposición al Director del Trabajo, dentro del plazo de cinco días. La resolución que niegue lugar a esta solicitud será reclamable, dentro del plazo de diez días, ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante, la que conocerá del reclamo en cuenta, previo sorteo de la sala y consignación de un tercio de la multa aplicada, en caso que correspondiera. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 152-J.- Toda empresa de servicios temporarios deberá constituir, a nombre de la Dirección del Trabajo, una garantía permanente, cuyo monto será de quinientas unidades de fomento. Cuando el número de trabajadores contratados exceda de doscientos, esta garantía se aumentará a setecientas unidades de fomento y, cuando exceda de quinientos trabajadores, esta garantía se aumentará a mil unidades de fomento.

La garantía estará destinada a responder por las obligaciones legales y contractuales de la empresa con sus trabajadores temporarios, devengadas con motivo de los

servicios prestados por éstos en las usuarias, como asimismo, de las multas que se le apliquen por infracción a las normas de este Código.

La garantía deberá constituirse a través de una boleta de garantía, depósito u otro instrumento similar de liquidez inmediata de los disponibles al efecto en el mercado financiero. El monto de la garantía se determinará cada doce meses, considerando el número de trabajadores temporarios que se encuentren contratados en dicho momento, se actualizará periódicamente según las fluctuaciones de la dotación, y se mantendrá vigente hasta seis meses después del término de la empresa, en cuyo caso el Director del Trabajo, una vez que se acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales de origen legal o contractual y de seguridad social pertinentes, procederá a su devolución.

La Dirección del Trabajo fiscalizará que las empresas de servicios temporarios cumplan con la constitución y mantenimiento de la garantía referida en este artículo.

La garantía constituye un patrimonio de afectación a los fines establecidos en este artículo y estará excluida del derecho de prenda general de los acreedores.

La sentencia ejecutoriada que ordene el pago de remuneraciones, indemnizaciones o cotizaciones previsionales adeudadas, podrá hacerse efectiva sobre la garantía, para lo cual, en la misma sentencia o en una resolución posterior, el juez ordenará al Director del Trabajo que disponga el pago a quien corresponda.

Asimismo, el acta suscrita ante el Inspector del Trabajo en que se reconozca la deuda de remuneraciones, así como la resolución administrativa ejecutoriada que ordene el pago de una multa o establezca una deuda previsional, se podrán hacer efectivas sobre la garantía, previa resolución fundada del Director del Trabajo que ordene los pagos a quien corresponda.

Las cantidades pagadas mediante la garantía extinguirán la obligación total o parcialmente, subsistiendo ésta por los saldos insolutos, con todas sus calidades y privilegios.

Artículo 152-K.- Las empresas de servicios temporarios deberán inscribirse en un registro especial y público que al efecto llevará la Dirección del Trabajo. Al solicitar su inscripción en tal registro, la empresa respectiva deberá acompañar los antecedentes que acrediten su personalidad jurídica, su objeto social y la individualización de sus representantes legales. Su nombre o razón social deberá incluir la expresión "Empresa de Servicios Temporarios" o la sigla "EST".

La Dirección del Trabajo, en un plazo de sesenta días, podrá observar la inscripción en el registro si faltara alguno de los requisitos mencionados en el inciso precedente, o por no cumplir la solicitante los requisitos establecidos en los artículos 152-F, letra a), y 152-I, al cabo de los cuales la solicitud se entenderá aprobada si no se le hubieran formulado observaciones.

En igual plazo, la empresa de servicios temporarios podrá subsanar las observaciones que se le hubieran formulado, bajo apercibimiento de tenerse por desistida de su solicitud por el solo ministerio de la ley. Podrá asimismo, dentro de los quince días siguientes a su notificación, reclamar de dichas observaciones o de la resolución que rechace la reposición, ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante para que ésta ordene su inscripción en el registro.

La Corte conocerá de la reclamación a que se refiere el inciso anterior, en única instancia, con los antecedentes que el solicitante proporcione, y oyendo a la Dirección del Trabajo, la que podrá hacerse parte en el respectivo procedimiento.

Inmediatamente después de practicada la inscripción y antes de empezar a operar, la empresa deberá constituir la garantía a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 152-L.- Toda persona natural o jurídica que actúe como empresa de servicios temporarios sin ajustar su constitución y funcionamiento a las exigencias establecidas en este Código, será sancionada con una multa a beneficio fiscal de ochenta a quinientas unidades tributarias mensuales, aplicada mediante resolución fundada del Director del Trabajo, la que será reclamable ante el Juzgado del Trabajo competente, dentro de quinto día de notificada.

Artículo 152-M.- El Director del Trabajo podrá, por resolución fundada, ordenar la cancelación de la inscripción del registro de una empresa de servicios temporarios, en los siguientes casos:

- a) por no mantener vigente la garantía a que se refiere el artículo 152-J, o disminuir su monto por debajo del mínimo legal exigido, sin actualizarla dentro del plazo de diez días, contado desde que la Dirección del Trabajo notifique el respectivo requerimiento;
- b) por incumplimientos reiterados y graves de la legislación laboral o previsional;
- c) por infracción a lo dispuesto en el artículo 152-I, en el caso a que se refiere dicha norma, o
- d) por quiebra de la empresa de servicios temporarios, salvo que se decrete la continuidad de su giro.

Para los efectos de la letra b) precedente, se entenderá que una empresa incurre en infracciones reiteradas cuando ha sido objeto de tres o más sanciones aplicadas por la autoridad administrativa o judicial, como consecuencia del incumplimiento de una o más obligaciones legales, en el plazo de un año. Se considerarán graves todas aquellas infracciones que, atendidos la materia involucrada y el número de trabajadores afectados, perjudiquen notablemente el ejercicio de los derechos establecidos en las leyes laborales, especialmente las infracciones a las normas contenidas en los Capítulos II, V y VI del Título I del LIBRO I de este Código, como asimismo las cometidas a las normas del Título II del LIBRO II del mismo texto legal.

De la resolución de que trata este artículo, se podrá pedir su reposición dentro de diez días. La resolución que niegue lugar a esta solicitud será reclamable, dentro del plazo de diez días, ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante.

Del contrato de puesta a disposición de trabajadores

Artículo 152-N.- La puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios a una usuaria por una empresa de servicios temporarios, deberá constar por escrito en un contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios, que deberá indicar la causal que justifica la contratación de servicios temporarios de conformidad con el artículo siguiente, los puestos de trabajo para los cuales se realiza, la duración de la misma y el precio convenido.

Asimismo, el contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios deberá señalar si los trabajadores puestos a disposición tendrán o no derecho, durante la vigencia de dicho contrato, a la utilización de transporte e instalaciones colectivas que existan en la usuaria.

La individualización de las partes deberá hacerse con indicación del nombre, domicilio y número de cédula de identidad o rol único tributario de los contratantes. En el caso de personas jurídicas, se deberá, además, individualizar a el o los representantes legales.

El contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios deberá suscribirse con anterioridad a la prestación efectiva de los servicios por parte de el o los trabajadores. Sin embargo, en casos urgentes, podrá escriturarse dentro de los cinco días siguientes a la iniciación de los servicios. Cuando la duración del contrato de puesta a disposición sea inferior a cinco días, deberá constar por escrito dentro de las 48 horas de iniciada la prestación de servicios.

La falta de contrato escrito de puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios excluirá a la usuaria de la aplicación de las normas del presente Párrafo 2º. En consecuencia, el trabajador se considerará como dependiente de la usuaria, vínculo que se regirá por las normas de la legislación laboral común, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondiera aplicar conforme a este Código.

Artículo 152-Ñ.- Podrá celebrarse un contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios cuando en la usuaria se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) suspensión del contrato de trabajo o de la obligación de prestar servicios, según corresponda, de uno o más trabajadores por licencias médicas, descansos de maternidad o feriados;

b) servicios temporarios, tales como aquellos derivados de organización de congresos, conferencias, ferias, exposiciones u otros eventos extraordinarios;

- c) proyectos nuevos y específicos de la usuaria, tales como la construcción de nuevas instalaciones, la ampliación de las ya existentes o expansión a nuevos mercados;
- d) período de inicio de actividades en empresas nuevas, el que no podrá exceder de 180 días contados desde la suscripción del primer contrato de trabajo, cualquiera sea el tipo de éste;
- e) aumentos ocasionales o extraordinarios de actividad en una determinada sección, faena o establecimiento de la usuaria;
- f) aumentos estacionales de actividad en una determinada sección, faena o establecimiento de la usuaria;
- g) trabajos urgentes, precisos e impostergables que requieran una ejecución inmediata, tales como reparaciones en las instalaciones y servicios de la usuaria; o
 - h) labores propias de las faenas agrícolas de temporada.

En los casos previstos en las letras c), d) y e) de este artículo, el número de trabajadores de servicios temporarios puestos a disposición no podrá exceder del veinte por ciento del total de los trabajadores de la usuaria, incluidos aquéllos.

Artículo 152-O.- El plazo del contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios deberá ajustarse a las siguientes normas:

En el caso señalado en la letra a) del artículo anterior, el servicio prestado por el trabajador podrá cubrir el tiempo de duración de la ausencia de éste, por la suspensión del contrato o de la obligación de prestar servicios, según sea el caso.

En los casos señalados en las letras b), c), e), g) y h) del artículo anterior, el contrato de trabajo para prestar servicios en una misma usuaria no podrá exceder de 180 días, no siendo susceptible de renovación. Sin embargo, si al tiempo de la terminación del contrato de trabajo subsisten las circunstancias que motivaron su celebración, se podrá prorrogar el contrato hasta completar los 180 días. En el caso de la letra d) del artículo anterior, el cómputo del plazo del contrato deberá ajustarse al período máximo que establece dicha norma.

Artículo 152-P.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 152-Ñ, no se podrán contratar trabajadores de servicios temporarios para realizar tareas en las cuales se tenga la facultad de representar a la usuaria, tales como los gerentes, subgerentes, agentes o apoderados.

La contravención a lo dispuesto en este artículo excluirá a la usuaria de la aplicación de las normas del presente Párrafo 2°. En consecuencia, el trabajador se considerará como dependiente de la usuaria, vínculo que se regirá por las normas de la legislación laboral común.

Además, la usuaria será sancionada administrativamente por la Inspección del Trabajo respectiva, con una multa equivalente a 10 unidades tributarias mensuales por cada trabajador contratado.

Artículo 152-Q.- Será nula la cláusula del contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios que prohíba la contratación del trabajador por la usuaria a la finalización de dicho contrato.

Del contrato de trabajo de servicios temporarios

Artículo 152-R.- El contrato de trabajo de servicios temporarios es una convención en virtud de la cual un trabajador de servicios temporarios y una empresa de servicios temporarios se obligan recíprocamente; aquél a ejecutar labores específicas para una usuaria de aquélla, y la empresa a pagar la remuneración determinada por el tiempo servido, bajo las condiciones establecidas en este Código.

El contrato de trabajo de servicios temporarios deberá celebrarse por escrito y contendrá, a lo menos, las menciones exigidas por el artículo 10 de este Código, señalando especialmente la causal que justifica la contratación de servicios temporarios de conformidad con el artículo 152-Ñ y que se ha indicado en el respectivo contrato de puesta a disposición, las labores que efectuará el trabajador para la usuaria y la individualización de esta última.

La duración del contrato de trabajo de servicios temporarios no podrá ser superior al plazo del respectivo contrato de puesta a disposición.

La escrituración del contrato de trabajo de servicios temporarios deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la incorporación del trabajador. Cuando la duración del mismo sea inferior a cinco días, la escrituración deberá hacerse dentro de las 48 horas de iniciada la prestación de servicios.

Una copia del contrato de trabajo deberá ser enviada a la usuaria a la que el trabajador prestará servicios.

La empresa de servicios temporarios deberá informar a la Inspección del Trabajo respectiva del contenido del contrato de trabajo, dentro de los cinco días siguientes de celebrado. Dicha información contendrá, a lo menos, la identificación del trabajador, de la empresa de servicios temporarios y de la usuaria, la causal que justifica la contratación de servicios temporarios, la fecha de inicio de la prestación de los servicios para la usuaria, y la duración de la misma.

Artículo 152-S.- En ningún caso la empresa de servicios temporarios podrá exigir ni efectuar cobro de ninguna naturaleza al trabajador, ya sea por concepto de capacitación o de su puesta a disposición en una usuaria.

Artículo 152-T.- No se aplicará al contrato de trabajo de servicios temporarios lo dispuesto en el artículo 159, Nº 4, de este Código, excepto en el caso de que el trabajador

continúe prestando servicios después de expirado el plazo del contrato, caso en el cual éste se transforma en uno de duración indefinida, pasando la usuaria a ser empleador, y contándose la antigüedad del trabajador, para todos los efectos legales, desde la fecha del inicio de la prestación de servicios.

Artículo 152-U.- Los contratos de trabajo celebrados en supuestos distintos a aquellos que justifican la contratación de servicios temporarios de conformidad con el artículo 152-Ñ, o que tengan por objeto encubrir una relación de trabajo de carácter permanente con la usuaria, se entenderán celebrados en fraude a la ley, excluyendo a la usuaria de la aplicación de las normas del presente Párrafo 2º. En consecuencia, el trabajador se considerará como dependiente de la usuaria, vínculo que se regirá por las normas de la legislación laboral común, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Artículo 152-V.- El trabajador de servicios temporarios que haya prestado servicios, continua o discontinuamente, en virtud de uno o más contratos de trabajo celebrados con una misma empresa de servicios temporarios, durante a lo menos 30 días en los doce meses siguientes a la fecha del primer contrato, tendrá derecho a una indemnización compensatoria del feriado.

Por cada nuevo período de doce meses contado desde que se devengó la última compensación del feriado, el trabajador de servicios temporarios tendrá derecho a ésta.

La indemnización será equivalente a la remuneración íntegra de los días de feriado que proporcionalmente le correspondan al trabajador según los días trabajados en la

respectiva anualidad. La remuneración se determinará considerando el promedio de lo devengado por el trabajador durante los últimos 90 días efectivamente trabajados. Si el trabajador hubiera trabajado menos de 90 días en la respectiva anualidad, se considerará la remuneración de los días efectivamente trabajados para la determinación de la remuneración.

Artículo 152-W.- Será obligación de la usuaria controlar la asistencia del trabajador de servicios temporarios y poner a disposición de la empresa de servicios temporarios copia del registro respectivo.

En el registro se indicará, a lo menos, el nombre y apellido del trabajador de servicios temporarios, nombre o razón social y domicilio de la empresa de servicios temporarios y de la usuaria, y diariamente las horas de ingreso y salida del trabajador.

Artículo 152-X.- La usuaria tendrá la facultad de organizar y dirigir el trabajo, dentro del ámbito de las funciones para las cuales el trabajador fue puesto a su disposición por la empresa de servicios temporarios. Además, el trabajador de servicios temporarios quedará sujeto al reglamento de orden, seguridad e higiene de la usuaria.

La usuaria deberá cumplir íntegramente con las condiciones convenidas entre el trabajador y la empresa de servicios temporarios relativas a la prestación de los servicios, tales como duración de la jornada de trabajo, descansos diarios y semanales, naturaleza de los servicios y lugar de prestación de los mismos.

Sólo podrán pactarse horas extraordinarias entre el trabajador de servicios temporarios y la empresa de servicios temporarios al tenor del artículo 32 de este Código, para atender necesidades o situaciones temporales de la usuaria.

Asimismo, se considerarán extraordinarias las horas que se trabajen en exceso de la jornada pactada, con conocimiento de la usuaria.

Será la empresa de servicios temporarios la obligada a pagar las horas extraordinarias, sin perjuicio de las compensaciones que ella acuerde con la usuaria.

Artículo 152-Y.- La duración de la jornada ordinaria de los trabajadores de servicios temporarios no podrá exceder del límite establecido en el inciso primero del artículo 22 de este Código, y el pacto de horas extraordinarias se sujetará a lo establecido por su artículo 31, aunque el trabajador preste servicios a distintas usuarias.

Artículo 152-Z.- El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce a la usuaria tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.

La usuaria deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.

Artículo 152-AA.- Los trabajadores de servicios temporarios podrán requerir a las organizaciones sindicales, que existan en la usuaria en la cual presten sus servicios, la

presentación de reclamaciones en relación con las condiciones de ejecución de su actividad laboral. Dichas organizaciones podrán realizar reclamaciones en favor de los trabajadores temporarios ante la usuaria.

Artículo 152-AB.- La usuaria que contrate a un trabajador de servicios temporarios por intermedio de empresas no inscritas en el registro que para tales efectos llevará la Dirección del Trabajo, quedará, respecto de dicho trabajador, excluida de la aplicación de las normas del presente Párrafo 2º. En consecuencia, el trabajador se considerará como dependiente de la usuaria, vínculo que se regirá por las normas de la legislación laboral común.

Además, la usuaria será sancionada administrativamente por la Inspección del Trabajo respectiva, con una multa equivalente a 10 unidades tributarias mensuales por cada trabajador contratado.

Artículo 152-AC.- La usuaria será subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a las empresas de servicios temporarios a favor de los trabajadores de éstas, en los términos previstos en el Párrafo 1º de este Capítulo VI.

Será de responsabilidad directa de la usuaria el cumplimiento de todas las normas referidas a la higiene y seguridad en el trabajo, incluidas todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales,

relativas a la prevención de riesgos y adopción de medidas que legal y reglamentariamente deba satisfacer respecto de sus trabajadores permanentes.

En caso de accidente del trabajo que afecte al trabajador de servicios temporarios, la usuaria deberá notificar el siniestro en forma inmediata a la empresa de servicios temporarios. En dicha notificación, deberán constar las circunstancias y causas del accidente.

Serán también de responsabilidad de la usuaria, las indemnizaciones a que se refiere el artículo 69 de la ley Nº 16.744.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de servicios temporarios deberá constatar que el trabajador posee un estado de salud compatible con el trabajo que desempeñará y con la capacitación específica y adecuada relativa a los riesgos y medidas preventivas que las labores exijan. En su defecto, será la empresa de servicios temporarios la obligada a proveer al trabajador la referida capacitación.

De los servicios temporarios de trabajadores agrícolas de temporada y otros con especial necesidad de fomento de su empleo.

Artículo 152-AD.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las empresas de servicios temporarios que tengan por giro preferente la puesta a disposición de trabajadores agrícolas de temporada, deberán constituir una garantía permanente a nombre de la Dirección del Trabajo, en los términos establecidos en el artículo 152-J, cuyo

monto fijo será de 100 unidades de fomento, aumentada en 0,5 unidad de fomento por cada trabajador de servicios temporarios adicional contratado por sobre 100 trabajadores y 0,2 unidad de fomento por cada trabajador de servicios temporarios contratado por sobre 150 trabajadores.

Se entenderá, para efectos de la aplicación del presente artículo, que son empresas de servicios temporarios con giro preferente en el trabajo agrícola de temporada, si del total de trabajadores colocados por éstas durante los últimos doce meses, al menos la mitad tiene tal calidad, de acuerdo con el artículo 93 de este Código.

Las empresas que declaren en sus estatutos tener por giro preferente la puesta a disposición de trabajadores agrícolas de temporada, podrán acogerse condicionalmente, al momento de su registro, a la garantía fija establecida en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada año de actividad, deberán acreditar ante la Dirección del Trabajo el cumplimiento del requisito previsto en el inciso segundo de este artículo. Si ello no es acreditado, la empresa deberá cumplir con los requisitos de garantía previstos en el artículo 152-J, dentro del mes inmediatamente siguiente, bajo sanción de cancelación de su registro.

Artículo 152-AE.- En caso de que el contrato de trabajo de servicios temporarios se celebre con trabajadores cuya edad fluctúe entre los 18 y 24 años o con trabajadores con discapacidad, dichos trabajadores no serán considerados para efectos del

aumento de la garantía establecida en el artículo 152-J, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en el artículo anterior.

Además, en el caso de los trabajadores con discapacidad, el plazo máximo de duración del contrato de trabajo de servicios temporarios establecido en el párrafo segundo del inciso primero del artículo 152-O, será de seis meses renovables.

De la capacitación laboral de los trabajadores puestos a disposición

Artículo 152-AF.- Las empresas de servicios temporarios estarán obligadas a proporcionar capacitación cada año calendario, al menos al 10% de los trabajadores que pongan a disposición en el mismo período, a través de alguno de los mecanismos previstos en el Párrafo 4º del Título I de la ley Nº 19.518.

La Dirección del Trabajo verificará el cumplimiento de la obligación establecida en este artículo.".

Disposición transitoria

ARTICULO TRANSITORIO.- Las empresas que a la fecha de publicación de la presente ley, desarrollen actividades reguladas por la misma, deberán presentar su solicitud de inscripción, dentro del plazo de 180 días a contar de dicha publicación.".

- - -

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores
señores Parra y Ríos.
El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día, por lo que la
discusión en general de esta iniciativa continuará en una próxima sesión.
El Honorable Senador señor Parra solicita al señor Presidente recabar el
acuerdo unánime de la Corporación para que la Comisión de Trabajo y Previsión Social
sesione simultáneamente con la Sala a contar de este momento.
Así se acuerda.
INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cantero:

- 1) A la señora Ministro de Defensa Nacional, acerca de la petición de la Universidad de Antofagasta, relacionada con la solicitud de concesión marítima de un terreno eriazo en la comuna de Mejillones para la construcción de un Laboratorio Costero.
- 2) A los señores Ministro de Salud y Presidente del Colegio Médico, solicitándoles recursos para financiar el XXV Congreso Chileno de Microbiología, que se realizará en Antofagasta, entre el 6 y el 8 de noviembre de 2003.
- 3) Al señor Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la II Región, respecto de la petición de la Escuela Diferencial Esperanza, de Antofagasta, relativo a la venta de hectáreas para desarrollar un proyecto educativo.
- --De los Honorables Senadores señores Espina y García, al señor Presidente de la Corte de Apelaciones de Temuco para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación respecto del proyecto de ley que crea los tribunales de familia (Boletín Nº 2.118-18).

--Del Honorable Senador señor Espina:

- 1) Al señor General Director de Carabineros, solicitándole reconsiderar la medida de retirar la unidad policial existente en la localidad de Manzanar, comuna de Curacautín, VII Región.
- 2) Al señor Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, haciéndole presente la necesidad de la comuna de Collipulli de contar con una Brigada de Investigación Criminal para la realización de los procedimientos de investigación y policiales.
- 3) Al señor Contralor General de La Araucanía, respecto del estado de la denuncia efectuada por concejales de Galvarino en contra del Alcalde de dicha comuna.
- 4) A la señora Directora Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización, sobre el grave deterioro estructural de las viviendas entregadas por el Servicio el año 1999 en la Población Román Francois, comuna de Collipulli, y acerca de la situación que afecta al Grupo Habitacional II Etapa "Los Conquistadores", comuna de Angol.
- 5) Al señor Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la IX Región, respecto de la falta de forraje que afecta a las familias integrantes de la Comunidad Rucamanque, comuna de Galvarino.
- 6) Al señor Director Provincial de Cautín, sobre el mal estado del camino rural ubicado en el sector Rucatraro, comuna de Galvarino.

- 7) Al señor Director Provincial de Vialidad de Malleco, respecto del problema que afecta al camino público Santa Elena, y acerca del deterioro de alcantarillas en la cuesta del sector la Casa de Tejas del mismo camino, comuna de Angol.
- 8) Al señor Alcalde de Angol, sobre diversas dificultades que afectan a los vecinos del sector La Placilla, comuna de Angol.
- 9) Al señor Prefecto de Carabineros de Malleco, haciéndole presente la preocupación de los habitantes de la Población Alemania, comuna de Angol, debido al excesivo consumo de alcohol y drogas por parte de los jóvenes.
- 10) Al señor Alcalde de Purén, relativo al mal estado de la calle principal de ingreso a la comuna.
- 11) Al señor Gerente General de Empresa de Servicios Sanitarios de La Araucanía, sobre el foco de infecciones a que se ven expuestos los vecinos del lado oriente del Barrio Industrial de la comuna de Angol, debido al funcionamiento de un colector de aguas servidas.
- 12) Al señor Gerente de Infraestructuras de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, relativo al abandono en que se encuentra el recinto de la estación ubicada en la esquina de Avenida Esmeralda y Avendaño, comuna de Angol.

--Del Honorable Senador señor García:

- 1) Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole antecedentes acerca del Catastro de la Situación de Agua Potable en la IX Región y sobre el estado del proyecto de pavimentación asfáltica El Maule-Budi, comuna de Puerto Saavedra.
- 2) Al señor Ministro de Salud para que, si lo tiene a bien, informe a la
 Corporación respecto del proyecto "Reposición Hospital Arturo Hillerns", Puerto Saavedra,
 IX Región.
- 3) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, sobre el estado de tramitación de los proyectos de pavimentación participativa de diversas calles de la comuna de Puerto Saavedra, IX Región.
- 4) Al señor Subsecretario del Interior para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación acerca del estado en que se encuentran los siguientes proyectos: construcción de la sala para comedor universitario y funcionamiento grupo scout, presentado por la Corporación Iglesia Cristiana y Misionera de Temuco; construcción de la sede social de la Agrupación Social y Cultural Fuerzas de Orden en Retiro de Gorbea y cierre perimetral del estadio del Club Deportivo "Sol de Mayo" de Villarrica.
- 5) Al señor Intendente de la IX Región acerca del estado de tramitación de los proyectos de la comuna de Puerto Saavedra, IX Región.

--Del Honorable Senador señor Horvath, a la señora Ministro de Defensa
Nacional, a los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Bienes
Nacionales, a los señores Subsecretarios de Marina y de Pesca y a la señora Subsecretaria de
Bienes Nacionales, sobre protección de diversas áreas de uso preferente para el turismo en la
XI Región.

--Del Honorable Senador señor Moreno, a los señores Ministros del Interior, de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, solicitándoles considerar la posibilidad de que las pensiones de gracia del decreto ley Nº 208 sean heredadas por las viudas de los campesinos beneficiarios.

--Del Honorable Senador señor Stange, al señor Ministro de Vivienda y

Urbanismo, respecto de subsidios habitacionales impagos en la Población Antuhue, comuna
de Puerto Montt, X Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo cedido por el Comité Institucionales 2 e Independiente y tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo, quien efectúa algunas reflexiones sobre el Gobierno de la Unidad Popular en el país.

Luego, en tiempo cedido por el Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Naranjo, quien manifiesta su preocupación y solidaridad para con la Premio Nobel de la Paz del año 1991 y Líder de la Liga Nacional para la Democracia en Birmania, señora Aung San Suu Kyi, quien ha iniciado una huelga de hambre en protesta por la prolongada detención de que es víctima por parte de la junta militar que gobierna esa nación.

Al respecto, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de enviarle el texto de su intervención y para que, si lo tiene a bien, se sirva instruir al representante de Chile en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que exija la pronta libertad de la señora Aung San Suu Kyi, promueva la condena de la referida junta militar y se implementen sanciones a fin de establecer un régimen democrático en ese lugar.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo cedido por el Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso da la palabra el Honorable Senador señor Cantero quien, a propósito de la intervención del Honorable Senador señor Viera-Gallo, realiza un juicio crítico del Gobierno del Presidente Salvador Allende.

En seguida, Su Señoría se refiere a la necesidad de facilitar el acceso a la información contenida en las bases de datos de diversos servicios públicos.

Al respecto, solicita enviar oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República, a los señores Senadores y a los señores Director del Instituto Nacional de Estadísticas, Presidente del Centro de Información de Recursos Naturales CIREN CORFO, Director del Instituto Geográfico Militar y Jefe del Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile, a fin de remitirles el texto de su intervención.

- - -

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ríos, quien se refiere a la declaración de inadmisibilidad del proyecto de acuerdo que presentó, y que figura en la Cuenta de esta sesión.

Sobre el particular, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a la señora Presidente de la H. Cámara de Diputados para que, si lo tiene a bien, considere la posibilidad de constituir una comisión investigadora sobre los hechos a que se refiere el mencionado proyecto, y al señor Contralor General de la República, para que informe a la Corporación la cantidad de informes emitidos sobre la materia.

- - -

Finalmente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien se refiere a la reciente declaración pública, aparecida en los medios de prensa, que dan por superados los problemas limítrofes entre Chile y Argentina, incluyendo el Campo de Hielo Patagónico Sur, en circunstancias que es una zona donde persisten problemas limítrofes sin definir.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República y a las señoras Ministro de Relaciones Exteriores y Directora de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado para que, si lo tienen a bien, ordenen la publicación de la cartografía del lugar en igualdad de condiciones para ambos países, con las referencias geográficas respectivas, poniendo al pie una nota que explique el área de trabajo pendiente, en virtud del Acuerdo de 1998.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 1, Mixto Partido Por la Democracia y Partido Demócrata Cristiano.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 27^a, extraordinaria, y 28^a, ordinaria, ambas de 26 de agosto de 2003, y la correspondiente a la sesión 29^a, extraordinaria, de 27 de agosto recién pasado, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), relativo a una presentación efectuada por la Federación Gremial Nacional de Asociaciones de Jubilados y Montepiadas de la Marina Mercante.

Del señor Subsecretario de Telecomunicaciones, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relativo a la normativa que reglamenta el cobro del servicio telefónico denominado "cobro revertido".

Del señor Director de Presupuestos, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), referido a la eventual licitación de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A.

Del señor Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la solicitud de compra de derechos de aguas presentada por la Comunidad Liucura Cayún Millán, de la comuna de Galvarino.

Del señor Director General de Obras Públicas, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo al pago de indemnización por expropiación de hijuela que individualiza, en la comuna de Chaitén.

Del señor Presidente del Banco Estado, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relativo al cobro de comisiones a la mantención de las cuentas de ahorro.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informe

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación de la "Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica", aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en reunión extraordinaria, el 26 de septiembre de 1986, en Viena, y suscrita por Chile en igual fecha (Boletín Nº 3.152-10).

--Queda para tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Prokurica, Ríos y Viera-Gallo, mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica las facultades de la policía en lo relativo a las normas sobre control de identidad establecidas en el Código de Procedimiento Penal y en el Código Procesal Penal (Boletín Nº 3.338-07).

Del Honorable Senador señor Stange, por medio de la cual inicia un proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Penal, en relación con la identificación de las personas (Boletín Nº 3.340-07).

--Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señores Parra y Zaldívar (don Andrés), mediante el cual proponen oficiar a Su Excelencia el Presidente de la República, solicitándole el envío de un proyecto de ley que resuelva el "daño previsional" e incentive de manera uniforme el retiro de los servidores públicos que están en condiciones de pensionarse (Boletín Nº S 696-12).

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

Permisos constitucionales

Del Honorable Senador señor Valdés, mediante el cual solicita permiso constitucional, para ausentarse del país, a contar del 15 de septiembre en curso.

Del Honorable Senador señor Boeninger, por medio del cual solicita permiso constitucional, para ausentarse del país, a contar del 11 de septiembre en curso.

--Se accede a lo solicitado.

Proyecto de Reforma Constitucional, iniciado en Mociones de los Honorables Senadores señores Chadwick, Larraín y Romero, y del ex Senador señor Díez, y de los Honorables Senadores señores Silva y Viera-Gallo, y de los ex Senadores señores Bitar y Hamilton, en primer trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la Carta Fundamental, con segundo informe de la Comisión de Constitución,

Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión del proyecto de Reforma Constitucional de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de Reforma Constitucional, iniciado en Mociones de los Honorables Senadores señores Chadwick, Larraín y Romero, y del ex Senador señor Díez, y de los Honorables Senadores señores Silva y Viera-Gallo, y de los ex Senadores señores Bitar y Hamilton, en primer trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la Carta Fundamental, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Los antecedentes relativos al segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y a la discusión particular, se encuentran en las actas correspondientes a la sesión 42, ordinaria, y 44^a, ordinaria, de 29 y 30 de abril; 4^a, especial, 5^a, ordinaria, y 6^a, ordinaria, de 11, 17 y 18 de junio, respectivamente; 7^a, ordinaria; 11^a, ordinaria, y 14^a, ordinaria, de 1, 9 y 16 de julio, todas de 2003.

El señor Secretario señala que en la sesión 14ª, ordinaria, de 16 de julio de 2003, quedó pendiente efectuar la votación del número 10 del artículo único del proyecto de ley.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Espina, quien señala que existe la posibilidad de concordar una nueva redacción para este numeral, por lo que solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala a fin enviar la disposición del número 10 del artículo único a la Comisión de Constitución, Legislación,

Justicia y Reglamento, para que proponga un texto, continuando en el intertanto con la discusión de las demás normas.

Agrega que los Colegios Profesionales también han efectuado algunas proposiciones, que podrían ser concertadas en un nuevo texto para el número 10.

Consultado el parecer de la Corporación respecto de la solicitud del Honorable Senador señor Espina, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

El señor Presidente anuncia que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 30 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde ocuparse del número 11 del artículo único aprobado en general por la Sala.

El señor Secretario señala que este numeral, que exige para su aprobación del voto conforme de los dos tercios de los señores Senadores en ejercicio, es del siguiente tenor:

"11. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 20, la expresión "acto arbitrario e ilegal" por "acto u omisión ilegal".".

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Martínez, Espina, Horvath, Larraín, Fernández, Coloma, Moreno y Silva.

Cerrado el debate y puesto en votación el número 11, es aprobado por 36 votos a favor y 4 abstenciones, correspondientes a los Honorables Senadores señora Matthei y señores Coloma, Fernández y Stange, de un total de 46 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 116 de la Constitución Política de la República. Votan a favor los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cordero, Espina, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Fundan su voto los Honorables Senadores señores Aburto, Fernández, Horvath y Martínez.

El señor Presidente anuncia que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 30 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde ocuparse del número 12 del artículo único aprobado en general por la Sala.

El señor Secretario señala que este numeral exige para su aprobación del voto conforme de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, y es del siguiente tenor:

"12. Sustitúyese el inciso final del artículo 24, por el que sigue:

"El 21 de mayo de cada año, el Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno.".".

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el número 12, es aprobado con el voto favorable de 40 señores Senadores de un total de 46 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 116 de la Constitución Política de la República.

El señor Presidente anuncia que los números 13 a 18, y los demás relativos al Presidente de la República y a sus atribuciones, quedarán pendientes para ser considerados posteriormente, al igual que las normas relativas al sistema electoral.

Agrega que, en consecuencia, corresponde ocuparse del número 19 del artículo único.

El señor Secretario señala que el número 19, que sustituye los artículos 39, 40 y 41 de la Carta Fundamental, exige para su aprobación del voto conforme de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio. Agrega que fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y es del siguiente tenor:

"19. Sustitúyense los artículos 39, 40 y 41, por los siguientes:

"Artículo 39. El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de

excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.

Artículo 40. El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna o grave conmoción interior, lo declarará el Presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.

El Congreso Nacional, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que el Presidente de la República someta la declaración de estado de asamblea o de sitio a su consideración, deberá pronunciarse aceptando o rechazando la proposición, sin que pueda introducirle modificaciones. Si el Congreso no se pronunciara dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición del Presidente.

Sin embargo, el Presidente de la República podrá aplicar el estado de asamblea o de sitio de inmediato mientras el Congreso se pronuncia sobre la declaración, pero en este último estado sólo podrá restringir el ejercicio del derecho de reunión. Las medidas que adopte el Presidente de la República en tanto no se reúna el Congreso Nacional, podrán ser objeto de revisión por los tribunales de justicia, sin que sea aplicable, entre tanto, lo dispuesto en el artículo 41 D.

La declaración de estado de sitio sólo podrá hacerse por un plazo de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República solicite su prórroga. El estado de

asamblea mantendrá su vigencia por el tiempo que se extienda la situación de guerra exterior, salvo que el Presidente de la República disponga su suspensión con anterioridad.

Artículo 41. El estado de catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de catástrofe. El Congreso Nacional podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos ciento ochenta días desde ésta si las razones que la motivaron hubieran cesado en forma absoluta. Con todo, el Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a un año con acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40.

Declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

Artículo 41 A. El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas,

el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40.

Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia.

Artículo 41 B. Por la declaración del estado de asamblea, el Presidente de la República queda facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación, interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.

Por la declaración de estado de sitio, el Presidente de la República podrá restringir la libertad de locomoción y arrestar a las personas en sus propias moradas o en lugares que la ley determine y que no sean cárceles ni estén destinados a la detención o prisión de reos comunes. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión.

Por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

Por la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión.

Artículo 41 C. Una ley orgánica constitucional regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos. Dicha ley contemplará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos.

Artículo 41 D. Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 39. No obstante, respecto de las medidas particulares que afecten derechos constitucionales, siempre existirá

la garantía de recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que corresponda.

Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en conformidad a la ley. También darán derecho a indemnización las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación de alguno de sus atributos o facultades esenciales y con ello se cause daño."."

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Espina y Viera-Gallo.

Cerrado el debate y puesto en votación el número 19, es aprobado por 29 votos a favor de un total de 46 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 116 de la Constitución Política de la República.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del número 22 del artículo único.

El señor Secretario señala que el número 22, que exige para su aprobación del voto conforme de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y es del siguiente tenor:

- "22. Sustitúyese el número 1) del artículo 48, por el siguiente:
- "1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:
- a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente de la República contestará por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de los dos tercios de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

La investigación de la comisión tendrá carácter reservado. Sus conclusiones darán cuenta de las posiciones de mayoría y de minoría y serán sometidas a consideración de la Sala.

Un tercio de los diputados en ejercicio podrá pedir que las conclusiones de la comisión, el debate y los acuerdos de la Sala sean puestos en conocimiento del Gobierno, de

los órganos o servicios afectados, de los Tribunales de Justicia, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado, para que ellos adopten las medidas pertinentes y ejerzan las acciones que correspondan en conformidad a la legislación vigente."."

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores
Espina, Muñoz Barra, Viera-Gallo, Prokurica, Fernández y Silva.
El señor Presidente saluda a la delegación de señores Parlamentarios de las
Cortes Generales de España, que se encuentran visitando el país en el marco del Grupo
Parlamentario Binacional Chileno-Español.
Continuando con la discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador
señor Gazmuri.

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Gazmuri anuncia que pedirá votar separadamente la letra c) contenida en este numeral, toda vez que es partidario de suprimir su inciso segundo.

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra los Honorables
Senadores señores Coloma, Ríos, Boeninger, Parra y Espina.
Durante su intervención, el Honorable Senador señor Espina solicita al señor
Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala para enviar a la Comisión de
Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento las letras b) y c) del número 1 del artículo
48 de la Carta Fundamental, que se propone sustituir por el numeral 22 de la iniciativa, y
que han sido objeto de observaciones por Sus Señorías, a fin de que dicho órgano técnico
entregue, en la próxima sesión en que se trate este proyecto, una propuesta de texto que
recoja los referidos planteamientos y sugerencias.
El señor Presidente propone a la Sala cerrar el debate y enviar los referidos
literales a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como lo solicita
el Honorable Senador señor Espina.
Así se acuerda.

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que el Honorable Senador señor Ríos rendirá homenaje en memoria de don Javier Vásquez Valencia, Obispo de la Iglesia Metodista Pentecostal, recientemente fallecido.

En consecuencia, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ríos.

Luego, hacen uso de la palabra, a fin de adherir a este homenaje, los

Honorables Senadores señores Frei (don Eduardo), Novoa y Núñez, en sus nombres y en el
de los Comités Partido Demócrata Cristiano, Mixto Unión Demócrata Independiente e

Independientes y Partido Socialista, respectivamente.

Posteriormente, hace uso de la palabra el señor Presidente del Senado, quien en tal calidad, adhiere a este homenaje.

Finalmente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Silva para
adherir al homenaje, en su nombre y en el del Honorable Senador señor Parra.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

DOCUMENTO

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY

QUE MODIFICA LA LEY Nº 18.314, SOBRE CONDUCTAS TERRORISTAS, EN

CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL CONVENIO INTERNACIONAL

PARA LA REPRESIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (3123-07)

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política tiene el honor de proponeros la forma y el modo para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, entre ambas Cámaras del Congreso Nacional.

Se hace presente que el artículo único que se propone para el proyecto de ley debe ser aprobado con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 9°, en relación con el artículo 63, inciso tercero, ambos de la Constitución Política de la República.

Mediante oficio N° 4.306, del 14 de mayo de 2003, la Honorable Cámara de Diputados comunicó su rechazo a la enmienda aprobada por el Honorable Senado al proyecto de ley. Informó, además, que esa Corporación acordó designar a las Honorables Diputadas señoras Guzmán y Soto, y a los Honorables Diputados señores Burgos, Bustos y Forni para que la representaran en la Comisión Mixta.

El Honorable Senado, por su parte, en sesión celebrada el día 20 del mismo mes y año, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores miembros de su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La Comisión Mixta se constituyó e inició el cumplimiento de su cometido el día 11 de junio de 2003, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Moreno; y de los Honorables Diputados señora Soto y señores Burgos, Bustos y Pérez, don Víctor, quien reemplazó en esa oportunidad al Honorable Diputado señor Forni. Eligió, por unanimidad, como Presidente al Honorable Senador señor Chadwick.

Asistieron a las sesiones de la Comisión Mixta el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado, y el abogado de esa misma Cartera señor Fernando Londoño.

Para una mejor ilustración, la Comisión Mixta solicitó informes a las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso y de Ciencias Jurídicas de la Universidad Andrés Bello, los que se tuvieron presentes al momento de la discusión.

- - -

En el primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados aprobó el siguiente proyecto de ley:

"Artículo único. Agrégase en la ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, el siguiente artículo 7° bis:

"Artículo 7° bis.- El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos de los señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio."."

Durante el segundo trámite constitucional, el Honorable Senado reemplazó el proyecto de ley, por el siguiente:

"Artículo único.- Agrégase en la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, como artículo 8°, nuevo, el siguiente:

"Artículo 8°.- El que por cualquier medio, directa o indirectamente, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión

de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual sólo se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal."."

La Honorable Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó esa enmienda.

Los Honorables señores integrantes de la Comisión Mixta coincidieron en que, si bien desde un punto de vista formal la diferencia entre ambas Cámaras comprende la totalidad del artículo único, en lo sustancial versan sobre dos puntos, que sometieron a debate.

1) Incorporación del verbo rector "solicitar", aprobado por la Cámara de Diputados y rechazado por el Senado.

La incorporación de este verbo rector, por la Honorable Cámara de Diputados, en el proyecto propuesto por el Ejecutivo tuvo por objetivo anticipar la punibilidad en el caso de la recaudación, a fin de sancionarla aun si materialmente los dineros no llegan a poder del recaudador.

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, por intermedio del Presidente de su Departamento de Derecho Penal, profesor don Waldo del Villar, señaló que, en conformidad al Diccionario de la Lengua,

entre las diversas interpretaciones que tiene la voz "solicitar", están la de "pretender, pedir o buscar una cosa con diligencia y cuidado; hacer diligencias o gestionar los negocios propios o ajenos, pedir una cosa de manera respetuosa o rellenando una solicitud o instancia, instar, urgir", situaciones todas que precisan en el agente una actividad especial, encaminada a obtener el objeto de la solicitud, pero que, en todo caso, no aparece vinculada, necesariamente, con la recepción de aquello que se pide o aún con el otorgamiento de lo solicitado por parte del requerido.

Lo anterior significa que, en el texto aprobado por la Cámara de Diputados, se abarca una posibilidad más del comportamiento delictivo, que podría no entenderse con la sola mención de la recaudación por cualquier medio directo o indirecto, en el caso que esta acción no se realizara por la misma persona que ha hecho la solicitud. Imaginemos al respecto que quien desee colaborar con la causa terrorista invite y solicite, veladamente, ayuda para la misma, sin recaudar dichos fondos, operación que debía ser cubierta por un tercero.

Agregar el verbo rector "solicitar" permite, en su concepto, cubrir esa hipótesis delictual, situación que no aparece tan clara con la sola referencia que se hace en el texto a recaudar directa o indirectamente por cualquier medio. Vale decir, dentro de la idea matriz, expresada tanto en la ley Nº18.314, cuanto en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, una disposición como esta parece como útil.

Por otro lado, cabe señalar que ello significaría, hasta el momento de la solicitud, tan sólo un acto preparatorio o, a lo sumo, una conducta tentada,

que ameritaría la sanción correspondiente a tal grado del *iter criminis*, la cual se subsumiría en las etapas posteriores, cuando éstas se produjeran, de no considerarse el verbo rector referido, en la modificación propuesta.

En otras palabras, si no se considera el verbo rector anotado aparece aún dudoso sancionar, a título de tentativa, solicitar dineros para los fines anotados en la ley, en los casos que la acción no se concrete más allá, siendo más congruente calificarlo como acto preparatorio. En el evento de sancionarse como tentativa, en la hipótesis propuesta, el avance del grado de comisión del delito a otra etapa del *iter criminis*, determina que la tentativa se subsuma en esta última.

En todo caso, esta disposición estaría en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º, Nº 3º, incisos primero y segundo y artículo 4º del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, promulgado el 13 de septiembre de 2002 como ley de la República, disposiciones en las cuales se hace referencia a la tentativa y se establece la obligación que tiene cada Estado de tipificar como infracción penal, con arreglo a su legislación interna, los delitos enunciados en el artículo 2º del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

Está claro que quien solicita dinero para la finalidad terrorista ya está actuando dentro del ámbito de la financiación de la actividad terrorista, y ello amerita sanción. Dicho de otra forma, agregar el verbo rector referido integraría tan sólo una conducta delictiva, en la que se sanciona un acto preparatorio o, a lo sumo, tentado, que, para estos efectos, se eleva a la categoría de delito consumado.

Finalmente, manifestó que, de no agregar este verbo rector, y de no ser considerado como acto preparatorio, constituirá uno de comienzo de ejecución de la conducta a sancionar que debería castigarse, de acuerdo con el artículo 7°, inciso 3°, del Código Penal, como tentativa, de la manera establecida en el artículo 7° de la ley que castiga las conductas terroristas, donde se establece que la tentativa de comisión de un delito terrorista de los contemplados en esta ley será sancionada con la pena mínima señalada por la ley para el delito consumado. Si ésta constare de un solo grado, se aplicará lo dispuesto del artículo 67 del Código Penal y se impondrá a la tentativa, el mínimo de ella.

La Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Andrés

Bello, por intermedio del Jefe de su Área Penal, profesor don Rodrigo Medina, hizo presente, como observación de carácter general, que -de acuerdo al artículo 2.1. del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, a la Resolución Nº 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptada en su sesión Nº 4385, del 28 de septiembre de 2001, y a la discusión de este proyecto de ley en el seno de las Comisiones de la Cámara y del Senado- la intención es crear un tipo penal autónomo, independiente de los delitos concretos a los cuales prepara la recaudación o provisión.

A su juicio, la forma verbal "solicitar" no resulta beneficiosa en aras de la consagración de un tipo penal autónomo, que, sin embargo, se constituya en la garantía de una tipicidad adecuada.

En primer lugar, porque el verbo "solicitar" resulta ser deficiente a la hora de permitir actos preparatorios genuinos. Esto ya ha quedado demostrado con la inclusión de tales formas verbales para los delitos de cohecho (artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal), operada por la ley N° 19.645, de 1999. La doctrina existente sobre el tema ha señalado que la inclusión de esas formas verbales impiden la ocurrencia de actos preparatorios y "adelantan" peligrosamente la consumación, extendiendo la sanción penal a límites intolerables¹.

En segundo lugar, porque tal "adelantamiento de la consumación" había sido previsto por el Ejecutivo en el Mensaje del proyecto de ley. Allí se había señalado que mediante el elemento subjetivo especial trascendente (la intención o finalidad de que dichos fondos se utilicen para cometer delitos terroristas) se desvinculaba el financiamiento de la realización efectiva de un delito terrorista específico "adelantándose la barrera de protección de los bienes jurídicos que puedan verse vulnerados por él". Y precisamente en el caso de vinculación con los delitos terroristas en concreto, el Mensaje expresaba que tal adelantamiento debía vincularse con aquello. Vale decir, donde parecía más peligroso y menos aconsejable el adelantamiento era respecto de los delitos terroristas concretos con los que el financiamiento podría conectarse.

A su entender, el "necesario adelantamiento" (necesario desde el punto de vista de los antecedentes del proyecto de ley, mas no desde un punto de vista dogmático), debe entenderse desde la perspectiva del delito terrorista. Ya constituye

¹ Véase Bustos Ramírez, Juan y Medina Jara, Rodrigo; "Aspectos de la reforma penal de la probidad en la Ley N° 19.645, de 1999, que modifica disposiciones del Código Penal que sancionan casos de corrupción", en "La Administración del Estado de Chile, decenio 1990-2000", Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Ediar Cono Sur, 2000, p. 697.

suficiente protección y adelantamiento que los proveedores o recaudadores de fondos sean considerados delincuentes terroristas con la necesaria inclusión de un elemento subjetivo especial, como para que la autonomía del tipo necesite, además, un verbo adicional. El añadido del verbo "solicitar" significaría, en esta perspectiva, un innecesario "doble adelantamiento".

En tercer lugar, y desde un punto de vista lógico y literal, porque el verbo rector "solicitar" puede ser interpretado como una de las acepciones permitidas para "recaudar", ya que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua define "recaudar" como "Cobrar o percibir caudales o efectos", pero también tiene una acepción vinculada a "solicitar": "alcanzar o conseguir con instancias o súplicas lo que se desea". De hecho, entonces, una de las acciones necesarias para "recaudar" es la solicitud de lo que se desea.

Le pareció, por consiguiente, que el verbo apropiado a la financiación terrorista y a lo querido por el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo es el verbo "recaudar"².

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia,

profesor de Derecho Penal don Francisco Maldonado, sostuvo que la recaudación es ya un

² Cabe recordar que el artículo 2.1. del Convenio citado emplea los verbos "proveer" o "recolectar" que, de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, coincide con "recopilar", "cosechar y "recaudar". Además, la referencia que se hace de los "fondos" en el artículo 1.1. no coincide con un verbo más bien "de expectativa" como es el "solicitar". Además, a modo ilustrativo, la propuesta de Decreto para modificar el Código Penal de México enviada por el Presidente Fox al Congreso Mexicano señala que se sanciona a quien "directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza; participe en la planeación o preparación, preste ayuda o auxilio para realizar actos de terrorismo dentro o fuera del territorio nacional o para apoyar las actividades de terroristas o de organizaciones terroristas que operen a nivel nacional o internacional".

acto preparatorio de la forma de participación "financiación". Es decir, un "acto preparatorio de participación". La solicitud, por lo tanto, constituiría una especie de "tentativa de acto preparatorio de participación". Si bien la "lógica" o política criminal asumida por la ley Nº18.314 podría -in extremis- justificar, al menos formalmente, la punibilidad de un acto preparatorio como la recaudación, no parece en ningún caso admisible -en tanto mera tentativa de acto preparatorio- la sanción para la conducta en cuestión.

Agregó que, en cualquier caso, la solicitud sería punible incluso a título de tentativa de financiación, con la misma pena de ésta, salvo la exclusión del grado máximo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 18.314. Consagrar la mera solicitud como verbo rector significaría entonces dejar abierta la posibilidad de sancionar aún la tentativa de la solicitud con pena de delito consumado, lo que hasta podría generar situaciones extremas como: castigar a alguien que llama por teléfono para pedir financiamiento terrorista y que no logra dar el mensaje porque se interrumpe la comunicación. Casos como éste, aun la solicitud consumada, serán muy dudosamente perseguibles. Lo ordinario será que el delito se detecte una vez aportados los recursos y nunca en el instante de la mera solicitud. Por lo demás, si aún fuera el caso, parece improbable que un tribunal pueda condenar, existiendo sólo el antecedente de la solicitud.

Concluyó que, en verdad -aparte de dar un mal mensaje, por lo extremo, en el ámbito de los anticipos de punibilidad-, la inclusión de un verbo semejante no tendría ninguna incidencia práctica.

.

El Honorable Diputado señor Pérez, don Víctor, consideró que solicitar fondos para perpetrar delitos terroristas es un hecho punible independiente y puede ser, además, preparatorio de un acto terrorista concreto. Indicó que no le parece una posición extrema sancionar la petición de fondos para financiar el terrorismo.

El Honorable Senador señor Aburto señaló que el verbo rector "solicitar" forma parte de una oración en la que aparece la finalidad para la cual se solicitan los fondos, por lo que el verbo está necesariamente vinculado a ese complemento circunstancial.

El Honorable Diputado señor Bustos coincidió con este argumento, añadiendo que "solicitar" es un verbo que describe una conducta independiente.

Recordó que, en el delito de cohecho, se distingue entre la solicitud y la recepción del beneficio económico. Al igual que en este otro caso, constituye un error sostener que solicitar fondos será la tentativa de un acto preparatorio. No es una conducta que quede dentro del concepto de tentativa del artículo 7º del Código Penal, dado que es un delito de mera actividad, en que no hay tentativa: es una sola acción delictiva, sin que sea relevante si se da o no el dinero solicitado.

La Honorable Diputada señora Soto planteó que los delitos terroristas son figuras cuya penalidad es muy alta, a lo que se agrega el castigo de todas las conductas que se encuentren en grado de tentativa como delito consumado.

En esa medida, considerando las prevenciones que han formulado los especialistas consultados por la Comisión, le parecen suficientes los verbos rectores "recaudar" y "proveer" y, en cambio, peligrosa la incorporación de la conducta consistente en "solicitar".

El Honorable Diputado señor Burgos se mostró de acuerdo con el Honorable Senador señor Aburto, en que no sobran los verbos rectores tratándose de las actividades terroristas.

El Honorable Senador señor Espina estimó que hay que desechar los temores que se han manifestado, porque la solicitud debe tener la finalidad precisa de que los fondos se utilicen para cometer algún delito terrorista.

Consideró que no es sinónimo de recaudación, porque la solicitud puede ser efectuada incluso por una persona distinta, pero da inicio a la cadena de acciones destinadas a culminar con un delito terrorista.

El Honorable Senador señor Moreno señaló que se trata de delitos complejos, con organizaciones muy bien montadas y con muchas personas que intervienen, por lo cual lo más claro, para evidenciar el reproche social que merecen, es sancionar todo lo que directa o indirectamente desemboque en un delito terrorista.

La mayoría de la Comisión Mixta, a la luz de los argumentos entregados, resolvió incorporar el verbo rector "solicitar" entre las conductas punibles.

Votaron a favor los Honorables Senadores señores Aburto,
Chadwick, Espina y Moreno y los Honorables Diputados señores Burgos, Bustos y
Pérez, don Víctor. La Honorable Diputada señora Soto se abstuvo.

2) Incorporación de la "cláusula de subsidariedad expresa" aprobada por el Honorable Senado, reponiendo la propuesta del Mensaje Presidencial.

El artículo único considerado en el Mensaje castigaba al que cometa alguna de las conductas ya aludidas, "a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual sólo se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal."

Esa cláusula se rechazó durante el primer trámite constitucional, por estimarla innecesaria en virtud de las reglas generales y la doctrina, que llevarían a la jurisprudencia a aplicar las normas sobre concurso aparente y condenar sólo por el delito lesivo.

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso consideró adecuada la incorporación de la mencionada cláusula de subsidiariedad expresa, porque resuelve el eventual concurso aparente de leyes penales, que

se puede presentar en el caso de que, en virtud de la provisión de fondos, al agente le quepa también responsabilidad en un delito determinado, cumpliéndose, en todo caso, con el mandato doctrinario del *non bis in idem*.

Desde ya, los individuos que actúan de la manera señalada podrían cometer la conducta delictiva sancionada en el artículo 294 del Código Penal y a la cual se hace referencia en la Ley que determina conductas terroristas en el artículo 2º Nº 5º y en el artículo 3º, inciso cuarto. En tales disposiciones, por la misma mecánica establecida en la ley, se aumenta la penalidad, lo que se traduce en que, en este caso, debe sancionarse esta conducta delictiva. Todo lo anterior, sin perjuicio de que pueda incurrirse en la comisión de otras conductas delictivas que ameriten también sanción.

En suma, aparece como útil la incorporación de la cláusula de subsidiariedad, contemplada al final del artículo 8º del proyecto de ley.

La Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Andrés

Bello, en cambio, juzgó innecesaria la cláusula.

En primer lugar, siempre situándonos en la perspectiva de un delito terrorista concreto consumado, no existe razonabilidad de considerar una doble incriminación. El financiamiento de actos terroristas concretos es un acto preparatorio punible a título de tentativa del delito terrorista. Si este logra consumarse, se produce la absorción del elemento subjetivo de aquel por éste último. La doctrina nacional y comparada son contestes en hacer coincidentes los elementos subjetivos de la tentativa del delito tentado

y el consumado, en esta especie de "absorción" a la que aludió el Diputado señor Bustos durante el primer trámite constitucional³. Si no logra consumarse el delito particular y específico, debería apreciarse caso a caso, como ha señalado la moderna doctrina y jurisprudencia⁴, si el financiamiento tiene el carácter preparatorio punible a título de tentativa.

No existe dogmáticamente posibilidad alguna de que la ejecución de un delito terrorista concreto, sea que se haya consumado o no, donde se ha constatado fehacientemente la existencia de financiación para el mismo, pudiera conllevar la aplicación de penas para los autores del financiamiento por el delito terrorista consumado y para el tipo autónomo que se crea. Y aun en la aventurada hipótesis de que así se piense, la penalidad menor de tal tipo autónomo debería someter el caso a las reglas concursales, debiendo optarse por la pena mayor del delito terrorista concreto que será, seguramente, la más grave.

A la vez, tampoco existe problema alguno para considerar, según las reglas generales, la aplicación al delito de la pena del artículo 294 bis del Código Penal, correspondiente a la asociación ilícita terrorista. En efecto, de conformidad con el inciso final del artículo 3° de la Ley N° 18.314, se deja indemne la norma del artículo citado y, por

³ Dicha "absorción" ha sido tratada por Bustos Ramírez, Juan; *Manual de Derecho Penal*, Cuarta Ed., PPU, Barcelona, p. 422, Maurach, Reinhardt, Gössel, Karl Heinz y Zipf, Heinz; *Derecho Penal Parte General*, Volumen 2, Astrea, 1995, p. 17; Politoff, Sergio y Matus, Jean Pierre en AA.VV.; *Texto y Comentario del Código Penal Chileno*, 2002, Tomo I, Ed. Jurídica, 2002, p. 82.; Garrido Montt, Mario; *Etapas de Ejecución del delito, autoría y participación*, Ed. Jurídica, Primera Ed., 1984, p. 129 y 130; Welzel, Hans; *Derecho Penal Alemán*, 11ª Ed., 1976, p. 262; Antolisei, Francesco; *Manual de Derecho Penal, Parte General*; Uteha Argentina, B, Aires, 1960, p. 344; Cury Urzúa, Enrique; *Tentativa y delito frustrado*, Ed. Jurídica, primera ed., 1977, p.93; Politoff, Sergio; *Los actos preparatorios del delito, tentativa y frustración*, primera ed., 1999, p. 148, Landecho Velasco, Carlos María y Molina Blázquez, Concepción; *Derecho Penal Español, Parte General*, Tecnos quinta ed., 1996, p. 438, Mir Puig, Santiago; *Derecho Penal, Parte General*, PPU, Barcelona, tercera ed., 1990, p. 369; Jescheck, Han-Heinrich; *Tratado de Derecho Penal, Parte General*, Comares, Granada, 1993, p. 467.

ende, quien participe como financista (recaudando o proveyendo) en una asociación ilícita terrorista concreta y determinada, no se verá excluido de la aplicación de las penas del artículo 294 bis, por intermedio del artículo 3° mencionado que son las del propio delito de asociación ilícita terrorista y la de los delitos ejecutados con motivo u ocasión de tal organización.

En segundo lugar, a su juicio, no existe la posibilidad de que se considere al financista como contenido en un tipo "privilegiado" respeto de los autores del delito terrorista concreto.

De partida, en esta aseveración se confunden la primera parte del precepto propuesto (el llamado tipo autónomo) con la regla de la segunda parte, aplicable a los financistas de delitos terroristas concretos. El tipo autónomo de la primera parte es *en sí* un delito terrorista y tiene una pena independiente de otros delitos terroristas concretos, verbigracia, los del artículo 2° de la ley N° 18.314, por cierto, necesariamente inferior a ellos.

Siguiendo el análisis anterior, si el delito terrorista concreto llega a consumarse, los financistas serán considerados, a no dudarlo, coautores del artículo 15 N° 3⁵, ya que aportaron medios materiales necesarios para la ejecución del delito, estando en pleno conocimiento y acuerdo en su realización. Por otro lado, si no llega a consumarse y,

⁴ Silva Sánchez, Jesús María; *Los límites de la tentativa punible. Una perspectiva epistemológica. Con especial referencia al Código Penal español de 1995*, en Revista de Derecho, Universidad Católica del Norte, N° 7, 2000, p. 153 y ss.

⁵ Esto más claramente en Yáñez Pérez, Sergio; *Problemas básicos de la autoría y de la participación en el Código Penal chileno*, en RCP, Tomo XXXIV, Enero-Junio, 1975, p. 60; Cury Urzúa, Enrique; *Derecho Penal, Parte General*, Tomo II, Ed. Jurídica, 1ª Ed., 1985, p. 256.

por ende, tal financiación tiene el carácter de delito tentado y recibe la pena señalada en el artículo 7° de la ley N° 18.314, que sanciona la tentativa de comisión de un delito terrorista de los contemplados en la ley con la pena mínima señalada por la ley para el delito consumado terrorista en cuestión, que es, de por sí, suficientemente alta⁶.

El señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia

reiteró que el Ejecutivo es partidario de consagrar expresamente esta cláusula para evitar que la nueva figura penal pueda plantearse, interpretativamente, como una privilegiante respecto del delito de asociación ilícita o de las formas de participación en otro delito terrorista de lesión. En este contexto, cabe hacer presente que la cláusula cumple dos objetivos: a saber, no sólo rechazar la posibilidad de doble incriminación, sino también aclarar que pueden darse concursos con delitos lesivos, incluida la asociación ilícita, y que en estos casos debe castigarse por éstos últimos, despejando con ello la posibilidad de que se invoque o se erija la figura como privilegiante.

El Honorable Diputado señor Bustos estimó que la

incorporación de esta cláusula confunde en lugar de aclarar, porque expresa lo mismo que resulta de aplicar las reglas generales. Si una persona primero recauda y luego participa en el delito terrorista, como son delitos autónomos y no uno privilegiado respecto del otro, deben aplicarse las reglas del concurso.

El Honorable Senador señor Espina opinó que se corre un riesgo al no contemplar la cláusula. Es importante señalarle al juez que, si además del

⁶ Por ejemplo, el financiamiento del homicidio terrorista que no llega a consumarse tiene una pena mínima equivalente al grado mínimo de la pena del delito terrorista concreto, esto es, tendría una pena de 10 años y

financiamento del terrorismo hay asociación ilícita, debe sancionar ambas conductas y no considerar que una absorbe a la otra. De lo contrario los jueces tenderán a aplicar la pena más benigna y, estimando que hay un tipo especial para el recaudador, no lo sancionarán además por la asociación ilícita terrorista.

La Comisión Mixta, al ponerse en votación la propuesta del Senado, la acogió por unanimidad, con la supresión del adverbio "sólo", a sugerencia del Honorable Diputado señor Burgos.

Votaron a favor los Honorables Senadores señores

Chadwick, Espina, Moreno y Silva, las Honorables Diputadas señoras Guzmán y Soto
y los Honorables Diputados señores Burgos y Forni.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En atención a los acuerdos anteriormente señalados, como forma y modo de resolver la discrepancia surgida entre ambas Cámaras, vuestra Comisión Mixta os recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

un día a 15 años de presidio, por aplicación de los artículos 3° inciso 1° y 7° inciso 1° de la Ley N° 18.314.

173

"Artículo único.- Agrégase en la ley N° 18.314, que determina

conductas terroristas y fija su penalidad, el siguiente artículo 8°, nuevo:

"Artículo 8°.- El que por cualquier medio, directa o indirectamente,

solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de

cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de

presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de

fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará

por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.".

- - -

Acordado en las sesiones celebradas los días 11 de junio y 29 de

julio de 2003, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick

Piñera (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Alberto Espina Otero, Rafael Moreno Rojas y

Enrique Silva Cimma, las Honorables Diputadas señoras María Pía Guzmán Mena y Laura

Soto González y los Honorables Diputados señores Jorge Burgos Varela, Juan Bustos

Ramírez y Marcelo Forni Lobos (Víctor Pérez Varela).

Sala de la Comisión Mixta, a 26 de agosto de 2003.

(FDO.): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario